



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el C. Salvador García Jiménez, representante legal de la empresa denominada Ática Corporación, S.A. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576176-038-08 celebrada para la construcción de la nueva estación de rebombeo Beristain del poliducto 24-18-14" D.N. Tuxpán-México, convocada por la Gerencia de Transporte por Ducto de Pemex Refinación, y,

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 18 de junio de 2009, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el C. Salvador García Jiménez, representante legal de la empresa denominada Ática Corporación, S.A. de C.V., personalidad que acreditó a través de la copia certificada del instrumento público número 13,735 de fecha 24 de septiembre de 1998, pasada ante la fé del Notario Público número 12 de Coatzacoalcos, Veracruz, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la licitación pública internacional número 18576176-038-08 celebrada para la construcción de la nueva estación de rebombeo Beristain del poliducto 24-18-14" D.N. Tuxpán-México, convocada por la Gerencia de Transporte por Ducto de Pemex Refinación, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Tesis Jurisprudencial localizable en el Tomo VII, página 599 del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599."

La inconforme acompañó a su escrito copia de los documentos que considera están relacionados con los motivos de su inconformidad, mismos que se agregaron al expediente en que se actúa, conforme a la siguiente relación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

1. Convocatoria número 15 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de diciembre de 2008.
2. Copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 18 de febrero de 2009.
3. Copia simple del Acta de Fallo de fecha 11 de marzo de 2009.
4. Copia simple de la Evaluación Técnica de fecha 9 de marzo de 2009.
5. Escrito inicial de la inconformidad presentada contra el fallo original de fecha 26 de marzo de 2009.
6. Copia simple de la Resolución de fecha 12 de mayo de 2009, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.
7. Copia simple del acta de reposición del Acto de Fallo de fecha 8 de junio de 2009.
8. Copia simple de la nueva Evaluación Técnica de fecha 4 de junio de 2009.
9. Novena Carta Aclaratoria de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08 de fecha 11 de febrero de 2009.
10. Copia simple del Formato DT-3.3, B-1 referido a la relación de maquinaria y equipo de construcción que como mínimo deberá proporcionar el contratista (sin montos)
11. Copia simple del Anexo 12, relativo al Cálculo correspondiente al cálculo por uso de bombas autocebantes de 3" sobre bastidor y llantas semineumatica.
12. Copia simple de la Norma API 650, décima edición, noviembre de 1998.
13. Copia simple de las especificación técnica respecto a la >Fabricación de Tanques Atmosféricos, número P.3.0341.01
14. Copia simple de los siguientes Anexos:
 - a. Anexo 15, relativo a Cálculo por suministro de agua, tabique rojo y mortero para prueba de hermeticidad con nitrógeno en fondo de tanque de 10 000 bls (concepto 1080)
 - b. Anexo 16, respecto a Cálculo correspondiente al cálculo por uso de bombas autocebantes de 4" sobre bastidor y llantas semineumatica
 - c. Anexo 17, referente a Esquema de conexión, tubería de extremos roscados
 - d. Anexo 18, respecto al Cálculo de impacto económico por punteo.
15. Comunicado emitido por Siemens Innovaciones, S.A de C.V.
16. Diversas copias de especificaciones de la arquitectura de control Saafar e información técnica en idioma inglés; así como descripción general del producto Simatic PCS7
17. Copia de la especificación técnica de l producto Uvir Flame Detector X5200 en idioma inglés.
18. Copia simple de diversas comunicaciones, de las siguientes empresas:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

- a. Fuego y Gas S.A. de C.V., Sistemas de Seguridad, Ingeniería y Servicios de fecha 12 de junio de 2009.
- b. Det-Tronics
- c. Fire and Gas Systems.

19. Bases correspondientes de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08.

II. Por Acuerdo de fecha 22 de junio de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria, se tuvieron por admitidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito inicial, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, para ser valoradas en su oportunidad, lo que se comunicó al inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1104-2009, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1105-2009, de fecha 22 de junio de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole informar respecto del estado de la licitación, así como su opinión sobre la suspensión de la misma.

IV. Mediante oficio número PXR-SUD-GTD-686-2009 de fecha 23 de junio de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control que respecto a la suspensión de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, no se actualizaban los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

V. Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2009, tomando en cuenta la información a que se refiere el resultando anterior, esta Autoridad determinó la suspensión del procedimiento licitatorio número 18576176-038-08, lo cual se hizo del conocimiento de la convocante a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1170-2009, de esa misma fecha.

VI. Por oficio número PXR-SUD-GTD-740-2009, de fecha 06 de julio de 2009, la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

En la inconformidad de la PROMOVENTE constan los siguientes motivos de inconformidad, los cuales serán contestados en el orden que los presenta la PROMOVENTE y conforme al contenido de cada agravio.

CONTESTACIÓN AL PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La PROMOVENTE manifestó lo siguiente en el primer agravio de su inconformidad:

PRIMERO.- El Fallo que nos ocupa y el oficio en que se pretenden sustentar supuestos incumplimientos de mi representada a las Bases de Licitación no da cumplimiento a lo ordenado por esa H. Autoridad en la Resolución, toda vez que por un lado, pretende realizar una nueva evaluación de la Propuesta de ATICA, como si no hubiere habido una evaluación anterior, "encontrando" nuevos Motivos para desechar nuestra Propuesta y, por otro lado, su acto vuelve á adolecer de la debida fundamentación y motivación, toda vez los incumplimientos que aduce no existen, no tienen fundamento en las bases de licitación y resultan violatorios de disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios. Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las propias Bases de Licitación. Como ya se ha mencionado en el Capitulo de Hechos, en la Resolución esa H. Autoridad ordena a Pemex:

"reponer el acto irregular y todos los demás que de éste se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución"

Las directrices en cuestión se encuentran en el Considerando Cuarto de la Resolución, que Textualmente indica en sus partes relativas:

*"Considerando lo antes expuesto, esta Autoridad arriba a la conclusión de que **el desechamiento de la propuesta técnica de la inconforme** a que se refiere la observaciones 1, 2, 3, y 4 del oficio 18576176-038-08 FE-001 de fecha 11 de marzo de 2009, **carece de la debida fundamentación y motivación legal...**"*

*"Por lo anterior, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad del fallo y del oficio número 18576176-03.8-08 PE-001, por el cual se dieron a conocer las razones por las cuales la propuesta de la empresa ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V, ambos de fecha. 11 de marzo de 2009, actos correspondientes a la licitación pública internacional numero 18576176-038-08, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, debiendo la convocante reponer los actos irregulares, atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, realizar un nuevo fallo únicamente en lo que hace a la propuesta de la inconforme en el, de ser el caso, **funde y motive conforme a Derecho el desechamiento de la propuesta** de la empresa ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V."(el resaltado es nuestro)*

Afirmamos que la Convocante deja de dar cumplimiento a la Resolución, en razón de que dedicó todo su esfuerzo a "encontrar" nuevas razones o motivos de desechamiento de nuestra propuesta y no a analizar el indebido fallo porque el que nos había desechado.

Pemex Refinación:

El agravio que plantea la PROMOVENTE es improcedente, toda vez que con el fallo que impugna la PROMOVENTE se emitió con estricto apego a la resolución que emitió el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, que en sus resolutivos establece lo siguiente:

PRIMERO. Por los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en el considerando cuarto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, párrafo cuarto, 86 y 87 fracción 1 de la Ley de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara la nulidad del fallo y del oficio número 18576176-038-08 FE-001 de fecha 11 de marzo de 2009, por los cuales se hicieron del conocimiento de la empresa ATICA CORPORACIÓN, S.A. de C.V., las razones por las cuales su oferta fue desechada dentro del proceso licitatorio de mérito, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todos los demás que de éste se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenida en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un termino de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia.

La resolución que emitió el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es expresa en cuanto que la entidad tenía la obligación de dejar sin efecto el fallo del concurso y todas las consecuencias que del mismo derivaran. Por este motivo fue que se dejó sin efectos lo actuado, precisamente, a partir de ese momento del procedimiento y se emitió un nuevo fallo.

En la resolución de la autoridad no se establece que la entidad tuviera que tomar en cuenta únicamente las mismas causas con base en las que determinó que no era solvente la propuesta de la PROMOVENTE. Tan es así que la autoridad de control no prejuzga que necesariamente se tendría que desechar la propuesta de la PROMOVENTE, así como que tampoco fuera solvente. La determinación de la autoridad de control deja abierta la posibilidad a que la convocante analice la propuesta de la PROMOVENTE y sólo la obliga a que deba fundar y motivar sus conclusiones y motivos, ya sea para declarar solvente la propuesta de la PROMOVENTE como para desecharla.

Así que es falso que la convocante tuviera la obligación de limitarse a razonar los motivos por los que inicialmente desechó la propuesta de la PROMOVENTE sino que tenía que emitir un nuevo fallo, debidamente fundado y motivado, lo que implica que tuviera que hacer un nuevo análisis de la propuesta que le presentó la PROMOVENTE.

Si la PROMOVENTE tuviera razón en que la convocante sólo podía tomar en cuenta los motivos por los que inicialmente desechó la propuesta de la PROMOVENTE es claro que ésta no tendría motivo alguno para inconformarse, pues la conclusión no podría ser otra desde un inicio sino que su propuesta tendría que desecharse, pues sólo faltaría que la convocante razonara conforme a la resolución esos motivos que necesariamente llevan a concluir que la propuesta de la PROMOVENTE no cumple con las bases de licitación.

En el mismo agravio primero de la inconformidad también se dice lo siguiente:

Como se puede observar de una lectura y comparación de las causas por las que nos desecha en ambas ocasiones, PEMEX ya no consideró como causas de desechamiento dos de las causas originales de desechamiento (subcontratación de pozos y detectores de hidrógeno U9500) y sigue sosteniendo de manera indebida otros dos incumplimientos, encontrando además seis "nuevas" causas de desechamiento, las cuales también se acreditará son equivocadas.

Pemex Refinación:

Ya se precisó que en la resolución administrativa, que emitió el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación y que se cumplimenta con el fallo que ahora impugna la PROMOVENTE, expresamente se ordena a la convocante que deje sin efecto el fallo anterior y emita uno nuevo en el que fundamente y motive las razones para justificar sus conclusiones.

Es claro que la autoridad de control no limitó el alcance del nuevo fallo de manera que, necesariamente, la convocante tuviera que aceptar o rechazar la propuesta de la PROMOVENTE. Por este motivo es evidente que la convocante tenía que realizar una nueva evaluación de la propuesta de la PROMOVENTE y tenía que justificar plenamente las causas de sus conclusiones. Lo anterior consta así en la propia resolución en la que se ordena a la convocante lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

“Por lo anterior, con fundamento en el artículo 87 fracción I de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad del fallo y del oficio número 18576176-038 FE-001, por el cual se dieron a conocer las razones por las cuales la propuesta de la empresa ATICA CORPORACION, S.A. de C.V., ambos de fecha 11 de marzo de 2009, actos correspondientes a la licitación pública internacional número 18576176-038-08, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven, debiendo la convocante reponer los actos irregulares, atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, realizar un nuevo fallo únicamente en lo que hace a la propuesta de la inconforme en el que, de ser el caso, se funde y motive conforme a derecho el desechamiento de la propuesta de la empresa ATICA CORPORACION, S.A. de C.V., debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a aquel en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación en la materia”.

(Lo resaltado es adición)

Además, el alcance de la resolución administrativa lo reconoce expresamente la PROMOVENTE, quien acepta que no se ordena que la convocante deseche su propuesta como tampoco que la acepte, como se puede apreciar de la siguiente transcripción que consta en el propio agravio primero.

Continúa la PROMOVENTE:

Esto es, esa H. Autoridad ordenó a la Convocante que, de ser el caso, fundara y motivara conforme a derecho el desechamiento de nuestra propuesta, entendiéndose desde luego referidas a las 4 causas por las que originalmente nuestra oferta fue desechada, La convocante ha considerado de manera apropiada que dos de esas causas no existen, pero de manera indebida sigue insistiendo en que existen causas de desechamiento inexistentes y, en uno de los casos al menos, la falta de fundamentación y motivación del acto es igual o más evidente que en el fallo original.

(Lo resaltado es adición)

Pemex Refinación:

El agravio que sostiene la PROMOVENTE, fundamentalmente, lo hace consistir en que a su consideración la CONVOCANTE no tenía que realizar una nueva evaluación sino que sólo tenía que razonar los motivos de desechamiento que se mencionaban. Al respecto la PROMOVENTE señala lo siguiente:

Por otro lado, esa H. Autoridad en ningún momento ordenó a la convocante realizar una "nueva" evaluación, como ella pareciera asumir, al afirmar en el Acta de Fallo que emite el mismo, "con base en la nueva evaluación técnica".

Esto no puede ni debe ser así, toda vez que deja en estado de indefensión absoluto a los gobernados frente a las autoridades, en este caso la convocante, ya que de ser correcta la interpretación que pretende Pemex; le daría la posibilidad de que en cada caso en que exista una resolución que les sea desfavorable, ella simplemente emita uno nuevo con los mismos o más graves incumplimientos en la evaluación de :las propuestas, generando con ello un daño al erario público, al retrasar de manera innecesaria la ejecución de obras contempladas en los Planes y Programas institucionales y encareciendo de manera innecesaria el mismo.

Como se acreditará líneas abajo, ni las causas que sigue sosteniendo Pemex; las nuevas causas no encuentran sustento ni en las bases de licitación, ni en la legislación de la materia, motivo por el cual el fallo que ahora nos ocupa y el oficio por el que se nos notifican los supuestos incumplimientos deben ser declarados nulo nuevamente.

Pemex Refinación:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Las evaluaciones y el fallo constituyen un todo que no puede ser seccionado. El fallo contiene las conclusiones que se tienen a partir del resultado de las evaluaciones. Necesariamente, para que el fallo se encuentre correctamente fundado y motivado tiene que hacer mención, apoyarse y justificarse en las evaluaciones que se realicen. Sólo así puede la convocante motivar la conclusión de si la propuesta cumple o no con las bases de licitación.

Resulta evidente y necesario, por tanto, que la entidad tuviera que volver a evaluar la propuesta que presentó la PROMOVENTE para poder tomar en cuenta todos los elementos de tiempo, modo y lugar que se contienen en la propuesta y que le permiten a la entidad motivar su fallo.

El artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, vigente al momento en que se realizó el procedimiento de licitación pública, establecía lo siguiente:

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, las dependencias y entidades adjudicarán la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la Licitación Pública. (Lo resaltado es adición)

Como se puede apreciar es necesario que las entidades y dependencias primero verifiquen que las propuestas





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

cumplan con los requisitos de las bases de licitación para realizar la evaluación de las mismas y, a su vez, es necesario que se evalúen las propuestas para poder emitir el fallo del concurso.

Lo que pretende la PROMOVENTE es que la convocante emita el fallo sin que realice la evaluación de las propuestas y, además, que esto lo haga sin comprobar que su propuesta se ajuste a las bases de licitación.

Si la CONVOCANTE actuara como lo pretende la PROMOVENTE es claro que lo haría en franca contravención de lo que dispone el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en los términos antes expuestos.

La resolución que se cumplimenta le ordenó a la CONVOCANTE que dejara sin efectos el fallo y emitiera otro debidamente fundado y motivado. Para poder cumplir con este cometido es necesario que la entidad cumpla con lo que dispone el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que da las bases para que emita el fallo del concurso. Y para esto era necesario que la CONVOCANTE analizara la propuesta de la PROMOVENTE, primero, para comprobar que cumpla con las bases de licitación y, segundo, para que determinar la solvencia de la misma.

Ya se dijo y comprobó que la resolución administrativa que se cumplimentó expresamente ordena que se deje sin efectos el fallo del concurso. Esto obligaba, necesariamente, a la CONVOCANTE a emitir un nuevo fallo y para esto, según ya se dijo, tenía que evaluarse la propuesta de la PROMOVENTE.

Por eso es absolutamente improcedente lo que señala la PROMOVENTE al afirmar que la CONVOCANTE sólo tenía que emitir el nuevo fallo sin analizar y evaluar su propuesta, pues es evidente que la evaluación y el fallo constituyen un todo, pues aquel es causa de éste y éste no puede desasociarse del primero, pues de hacerlo el fallo sería incongruente y no podría ser exhaustivo en cuanto a los antecedentes del procedimiento en el que se emite.

CONTESTACIÓN AL SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

El segundo motivo de inconformidad lo hace consistir la PROMOVENTE en lo siguiente:

SEGUNDO.- *El fallo combatido es incongruente y carece de motivación y fundamentación apropiadas, al haber desechado la oferta de mi representada y haber declarado "desierta" la Licitación identificada en los hechos de la presente inconformidad, violando en perjuicio de mi representada lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo expresamente establecido en las Bases de Licitación, específicamente en los Capítulos denominados DOCUMENTOS QUE "INTEGRAN LA PROPOSICION, CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS Y LICITACION DESIERTA, mismos que en la parte conducente establecen:*

"10. DOCUMENTOS INTEGRAN LA PROPOSICION.

Cada proposición deberá estar integrada como se indica a continuación:

10.1 *La documentación que acompaña a la proposición (Parte I de la sección III), la cual podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la proposición*

10.2 *La proposición técnica y económica (Parte II de la sección III)."*

"I 5 CAUSAS DE, DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS:

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

15.1 *La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en estas bases de licitación o la omisión de los acuerdos acordados y las explicaciones e indicaciones que se deriven en las modificaciones que resulten de la visita de obra o reunión de aclaraciones;*

15.2 *El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE";*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

15.3 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.

15.4 La consignación de datos sobre costos, precios o montos en alguno de los documentos de la proposición técnica.

15.5 La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la LOPSRM;

15.6 En caso de que el licitante hubiese acordado con otro u otros elevar los precios ofertados, desvirtuar en cualquiera otra forma los propósitos del procedimiento de licitación, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

15.7 Aquellas proposiciones que presenten errores, estén Incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.

15.8 Aquellas proposiciones cuyo programa de ejecución o programas de utilización de recursos sean factibles de ejecutar.

15.9 Aquellas proposiciones que contengan materiales que no sean congruentes con las normas de calidad o con las características solicitadas en estas bases de licitación”.

17.3 "LICITACION DESIERTA"

LA CONVOCANTE procederá a declarar desierta la licitación cuando:

17.3.1 Las proposición presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables;

17.3.2 ninguna persona adquiera las bases de licitación, o

17.3.3. No se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

17.3.4. Los precios de las proposiciones presentadas por los licitantes no sean aceptables, debido a que se propongan importes que no puedan ser pagados por "LA CONVOCANTE".

En efecto, el fallo es incongruente ya que por un lado desecha la oferta de mi representada, a pesar de que cumplía con todos las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas requeridas por PEMEX en las Bases de Licitación y por el otro pretende declarar desierta la licitación, privando al Estado de una oferta solvente y competitiva económicamente, lo cual sin duda alguna es violatorio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte relativa señala:

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cenado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las melares condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.** (El resaltado es nuestro)*

PEMEX viola también en perjuicio de **ÁTICA** el Contenido del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que dispone textualmente en su primer párrafo:

*"Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con **los requisitos solicitados en las bases de licitación**, para tal efecto, la convocante deberá establecer los **procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas**, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar."*

Como a continuación exponremos, los supuestos incumplimientos (originales y nuevos) que observa PEMEX en realidad no existen o bien, son producto de una equivocada evaluación, por lo que se puede afirmar válidamente que PEMEX deja de verificar los requisitos solicitados en las





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

bases de licitación, al calificar de No Solvente Técnicamente la Propuesta de ATICA, utilizando criterios distintos a los contemplados en las Bases de Licitación.

A continuación; procedemos a exponer cada uno de los "incumplimientos" que observó PEMEX y las razones para demostrar que los mismos no existen.

OBSERVACION No.1

En la llamada "Observación No. 1" PEMEX afirma que mi representada incumple con suministrar el equipo requerido en la partida 1425, ya que ATICA no incluye como suministro el equipo solicitado por la convocante en las bases de licitación y que esto, teóricamente, genera el desechamiento con base en los numerales 15.2, 15.2, 12.7 y 15.9 de las Bases de Licitación y el artículo 36, inciso "A", apartado 111, subinciso "b" del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Motivos por los que la observación es incorrecta

Esta observación es equivocada e inexistente, toda vez que dentro de la fase de preguntas y respuestas de las juntas de aclaraciones, el licitante Proyectos y Medio Ambiente, S.A. de C.V., solicitó aclarar la petición del equipo en cuestión, toda vez que parecía no cumplir con los fines requeridos; ante lo cual PEMEX respondió textualmente lo siguiente, en la pregunta 12 de la Nota Aclaratoria 9 de fecha. 27 de enero de 2009:

"FAVOR DE CONSIDERAR EN LA PARTIDA LO SIGUIENTE: EQUIPO DE SEGURIDAD MARCA, IBM MODELO PROVENTIA MX3006 MULTIFUNCION, CON EQUIPO DE SEGURIDAD DE 6 PUERTOS, CON SOPORTE TECNICO, CAMBIOS AVANZADOS Y DESCARGAS DE (IPS, AS, WF), CON EL: SIGUIENTE. EQUIPAMIENTO 2 PROVENTIA, MX3006 MULTI-FUNCTION SECURITY APPLIANCE - 6PORT MX30006-' U 2 TECH SUPPORT, ADVANCED EXCHANGE AND UPDATES (IPS, AS, WF) FOR MX30006-U-CSB INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, CONFIGURACIÓN, PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y TODO LO REQUERIDO DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION ESP-M-001"

Cabe señalar que aun cuando en la partida correspondiente de las bases no se haya actualizado el equipo correcto que debía ser suministrado, éste debe ser el indicado en la fase de preguntas y respuestas ya que así se manifestó clara y explícitamente en las juntas de aclaraciones.

El numeral 7 de la Sección 1 de las Bases de Licitación, señala lo siguiente, refiriéndose a las actas ó minutas elaboradas con motivo de las juntas de aclaraciones:

"Los acuerdos tomados y...las explicaciones, adecuaciones e indicaciones establecidas en la minuta deberán ser consideradas por todos los licitantes para la elaboración de su oferta, el no hacerlo será motivo suficiente para desechar la misma". (el resaltado en nuestro)

La respuesta a que nos hemos referido fue entregada mediante la comunicación GMTD-USA-18676176-038-08-09, en la 9a. Carta Aclaratoria de la licitación pública internacional que nos ocupa (Anexo 10) y que indicó también textualmente; lo siguiente:

"Continuando con la 2da. Junta de Aclaraciones de fecha 29 de diciembre de 2008, relacionada con la licitación..... sírvase tomar nota de lo siguiente"

Se anexa a la presente las respuestas a las preguntas de las siguientes compañías.....

"Información que deberá ser considerada en la elaboración de la propuesta"

De esta manera, al pretender desechar la propuesta de mi representada por considerar el equipo que le fue instruido, lo que se acredita estaba ordenado por las Bases de Licitación y las Juntas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

de Aclaraciones, equivale a evaluar la propuesta con criterios diferentes a los expresamente contenidos en las Bases de Licitación, por lo que resulta equivocada la afirmación de PEMEX, respecto del incumplimiento al requisito ya señalado y se debe declarar por tanto la nulidad de la evaluación de mi representada.

Pemex Refinación:

Al margen que el argumento de la PROMOVENTE en nada le beneficia, pues el motivo que aduce para el desechamiento de su propuesta sólo es uno entre los varios requisitos que contemplaron las bases de licitación y que dejó de cumplir su propuesta, es falso que no se hayan tomado en cuenta todos los antecedentes del procedimiento de licitación para determinar si la propuesta de la PROMOVENTE cumple o no con los requisitos exigidos para su evaluación.

Como puede observarse la PROMOVENTE admite no haber actualizado en la descripción de la partida correspondiente, el equipo correcto que debió haber suministrado, tal como se observa en la descripción del concepto de trabajo número 1425, del anexo DT-9 B "ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO" (sin montos), donde sigue considerando el; "Suministro de Lap Top marca Dell latitud o similar, y software necesario para la interconexión del equipo de procesamiento de llamadas, para la administración y mantenimiento de los servicios, considerando licencia Call Manager Divice License-10, Units, o similar, incluye suministro manejo e instalación y todo lo necesario para su buen funcionamiento", haciendo caso omiso de la modificación solicitada en la novena carta aclaratoria, tal como lo ratifica la misma promovente (**ANEXO.....**)

Además se ratifica el incumplimiento de la PROMOVENTE al no realizar el cambio de concepto en el anexo DT.12 "Programa Calendarizado de la Ejecución General de los Trabajos (sin montos)", en donde continua describiendo el equipo Lap-Top, omitiendo el cambio solicitado en la carta aclaratoria No. 9 (**ANEXO.....**)

Por estos motivos fue que, precisamente, con base en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, la propuesta de la PROMOVENTE no cumple con las bases de licitación.

Aunado a lo anterior, la PROMOVENTE también aduce como causa de inconformidad lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 2

Al abordar la denominada Observación No.-2; PEMEX afirma que mi representada incluye erróneamente una bomba autocebante de 3" de diámetro sobre bastidor y llantas semineumática, en los conceptos de trabajo 4, 7, 20, 47, 54, 55, 56, 57, 58 y 60 y que este equipo no estaba solicitado ni en el concepto ni en el alcance particular (Anexo B-1) de las Partidas mencionadas, y que por tanto, se incumple al integrar dentro del análisis de conceptos de trabajo este equipo, el cual no es requerido para la ejecución de dichos trabajos.

Las partidas en cuestión son trabajos de excavación a mano y con maquinaria.

Como fundamento para esta observación PEMEX cita la Sección 1 apartado 15 de las Bases de Licitación, particularmente los numerales 15.2, 15.3 y 15.7, así como el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, los cuales no se transcriben por haber sido citados textualmente por PEMEX y en obvio de repeticiones innecesarias.

Motivos por los que la observación es incorrecta

Este supuesto incumplimiento que PEMEX encontró en su "nueva" evaluación es equivocado y carente de sustento:

Los conceptos de trabajo que indica PEMEX, no incluyen explícitamente a la bomba que incluyó ATICA en su oferta y el alcance de los trabajos no indica el uso de la bomba en cuestión, sin embargo esto no significa en sí mismo que se trate de un error en nuestra oferta.

La bomba que nos ocupa, si está incluida como parte de la maquinaria y equipo de construcción que como mínimo debe proporcionar el Contratista, tal como lo indica el formato DT-3.3 de las bases de Licitación (Anexo 11) y el no haberlo considerado en los trabajos o como parte del mencionado Anexo, si hubiere sido una casual para desechar nuestra propuesta.

Por otro lado, aun no estuviere incluido en el alcance del concepto, para estos trabajos en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

particular no significa que no se debieran tomar en cuenta, toda vez que el Anexo "B" "Notas Generales" de las Bases de Licitación (Anexo12), indican en el punto 1, relativo a los costos directos, que "los conceptos cotizados comprenderán todos los cargos para tener la unidad de obra terminada de acuerdo a las especificaciones, siendo estos a título enunciativo mas no limitativo.....Otros (curado, vibrado, bombeo, etc.)"

Esto es, el bombeo utilizando la bomba autocebante en cuestión si debe estar incluido, se mencione o no en los conceptos de trabajo que nos ocupan, toda vez que la experiencia ha indicado que siempre es requerido el uso de la bomba para achicar aguas en tiempos de lluvia o por las características de la tierra, aunado al hecho de que el, formato DT .3.3 si incluye la bomba de manera explicita.

Pemex Refinación:

El argumento de la PROMOVENTE es improcedente y debe ser desestimado. El artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas era contundente en cuanto a que las propuestas de los participantes en el procedimiento de licitación tenían que cumplir con las bases del mismo. De otro modo, como es el presente caso, las propuestas deberían desecharse.

Los trabajos que fueron solicitados por la convocante son los que se describen en las bases de licitación. Y contrario a lo anterior, como la propia PROMOVENTE reconoce, la bomba autocebante no están solicitados en el alcance de los trabajos de excavación, incluidos como parte de las bases de licitación. Es claro que el incluir insumos en la integración de los precios unitarios, no solicitados en los alcances del concepto de trabajo, incumple con los requisitos establecido en las bases de licitación y promovería la integración de las propuestas a criterio de los licitantes, desvirtuando el sentido de la igualdad de condiciones en la presentación de las ofertas

En todo caso, la PROMOVENTE debió presentar su interpretación al concepto en las diversas juntas de aclaración que se realizaron. Por otro lado, no es posible aceptar el criterio de la PROMOVENTE porque de aceptarse se estaría variando el alcance del precio y concepto de obra. Incluir alcances no considerados en las bases afectaría el valor del precio, pues no estaría tomando en cuenta los trabajos que se tendrían que realizar sino los trabajos que se podrían realizar.

Los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 36 de su Reglamento son claros en cuanto a que las propuestas de los concursantes tienen que cumplir estrictamente con las bases de licitación y el argumento de la PROMOVENTE es absolutamente contrario a dicha obligación, pues lejos de cumplir con los alcances previstos en las bases de licitación presenta una propuesta en la que modifica esos alcances a su muy particular interpretación de los mismos.

Si la eventualidad que contempla la PROMOVENTE no se llega a dar se provocaría que el alcance previsto en las bases de licitación no fuera el que efectivamente se realizara, pues habría trabajo que no se ejecutaría y, por tanto, el precio previsto no sería real y cierto, al contemplar alcances que no se realizarían.

Si la necesidad de la convocante hubiera incluido el bombeo durante la excavación lo habría contemplado en el alcance o habría solicitado un alcance particular para esos trabajos. Pero no es el caso y, por tanto, la inclusión que hace la PROMOVENTE no tiene justificación alguna y, necesariamente, provoca el incumplimiento a las bases de licitación.

Por eso es que en el fallo se señaló que la propuesta de la PROMOVENTE no cumple con las bases de licitación, precisamente, al incluir trabajos y equipos que no fueron solicitados por la convocante.

Aunado a lo anterior, de la revisión técnica y cualitativa se desprende que la promovente cometió el mismo error en las partidas 4, 7, 20, 47, 54, 55, 56, 57, 58 y 60, lo que sólo reitera que era procedente desestimar la propuesta de la PROMOVENTE.

De esta observación la PROMOVENTE pretende justificar la causa de inconformidad conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Cabe destacar en este punto dos situaciones relevantes:

- 1. El concepto de trabajo en todos los casos es la excavación de material, al margen de que se utilice o no la bomba en cuestión, por lo que su inclusión de este equipo permite alcanzar el cumplimiento de dichos conceptos.*
- 2. Aun, suponiendo sin conceder que las bombas no fuesen requeridas (lo cual, sería un error) la Convocante evita hacer un obvio y sencillo análisis de los precios unitarios que corresponderían a dichos trabajos, para ponderar la importancia de los supuestos incumplimientos. Como se muestra en el cálculo contenido en el **Anexo 12**, el impacto total del uso de esta bomba en el proyecto es de \$2,506.25 M.N. Esta cantidad ínfima en el monto total del proyecto, demuestra que no son relevantes y que los incumplimientos que supuestamente observa Pemex, están más destinados a justificar el desechamiento de nuestra Propuesta, que a evaluar la solvencia de la misma.*

Esta falta de simple análisis económico seguramente será justificada por Pemex, bajo el argumento de que no tiene obligación de evaluar económicamente una oferta No Solvente Técnicamente y de ahí que en esta ocasión haya incluido tal frase en su Acta de Fallo, a pesar de que en el primer fallo nada se mencionó al respecto.

De igual forma se debe destacar que el fundamento utilizado por Pemex no es apropiado ni aplicable al supuesto incumplimiento en cuestión, ya que, por un lado, nuestra propuesta no presenta errores, ni está incompleta, ya que el uso de la bomba es requerida para los trabajos que nos ocupan, al margen de que el concepto no lo incluya explícitamente, pero si implícitamente a través de lo indicado en Anexo B de Notas Generales y por otro lado, el equipo es necesario y suficiente y los datos coinciden con el equipo presentado por nosotros, por lo que no: resulta aplicable en ningún sentido el artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM, ya citado.

La PROMOVENTE confiesa que en las bases no fue requerido el equipo en mención. Acepta que no existe un solo motivo o sustento expreso para que la convocante tuviera que aceptar la propuesta de la PROMOVENTE.

Lo que pretende la PROMOVENTE es que la convocante tenga que evaluar los requisitos que expresamente contemplan las bases de licitación, pero también aquellos que bajo su criterio estén implícitos o que pudieran desprenderse de las propias bases.

Esta pretensión es un claro absurdo. La intención del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas es que la evaluación de las propuestas se haga objetivamente y en igualdad de condiciones para todos los participantes, en relación con lo estipulado en los alcances de las bases de licitación.

Además, la PROMOVENTE pretende que la convocante realice una evaluación subjetiva, a criterio de la PROMOVENTE y sin sustento legal alguno. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas no contempla que las convocantes tengan que considerar, dentro de su evaluación supuestos implícitos en el contenido de las bases.

La resolución administrativa que cumplimenta la convocante es expresa en cuanto a que el fallo del concurso debe estar fundado y motivado. Es decir, que la actuación de la convocante tiene que estar expresamente prevista en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y sus disposiciones reglamentarias. Si la convocante evaluara acciones o supuestos implícitos en las bases actuaría de manera contraria al sentido de la resolución administrativa, pues no tendría fundamento alguno el fallo que tomara en cuenta elementos implícitos, aun y cuando el impacto económico tuviera o no relevancia para efectos de la realización de los trabajos.

Por lo que el argumento de la PROMOVENTE no es válido y, por el contrario, la evaluación técnica se realizó conforme a las directrices establecidas por esa H. Autoridad, fundando y motivando las razones precisas que llevaron a determinar que el equipo incluido en los análisis de conceptos de trabajo (sin montos) no cumplió con lo solicitado en el concepto y alcance particular de las partidas que involucran esta observación, como se puede constatar en el dictamen del acta de fallo, observación No. 2, emitido por Pemex Refinación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

De lo anterior se concluye que la promovente incurrió en un error al considerar equipos en el alcance de la partida que la convocante no solicitó. Por tal motivo son fundadas y apegadas a la ley las causas de desechamiento indicadas en la evaluación técnica realizada por la convocante en las cuales se determinó de manera concluyente que la promovente claramente incumplió en lo establecido en la Sección I Apartado 15 de las bases de licitación "causas de desechamiento" y el artículo 36, inciso a, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En el mismo agravio la PROMOVENTE hace señalamientos en cuento a la observación número tres conforme a lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 3

En esta, observación, PEMEX afirma que para el concepto de trabajo 1059, que se refiere a Pruebas de Fondo de Tanque de 5,000 bls: conforme a API-650, ATICA incluyó materiales, equipo y herramienta que según su consideración "no son requeridos en el concepto, ni alcance particular" afirmando que ÁTICA incumple al integrar dichos materiales, ya que no son requeridos de acuerdo a lo señalado en Norma API-650.

Motivos por los que la observación es incorrecta

Esta observación carece de sustento, toda vez que la Norma API 650 emitida por el Instituto Americano del Petróleo, contrario a lo que afirma Pemex, no establece, un requerimiento específico de materiales deben incluirse o no en las pruebas de un tanque como el que nos ocupa:

El concepto, textualmente, indica lo siguiente:

"PRUEBAS DE FONDO DE TANQUE DE 5,000 BLS. CONFORME A, API-650 INCLUYE: PERSONAL Y EQUIPO ADECUADO PARA SU. CORRECTA EJECUCIÓN. SE ENTREGARA UN REPORTE POR CADA PRUEBA"

En los términos del punto 1.1.1 de la Norma API 650 que nos ocupa (Anexo 13), la misma "cubre especificaciones de material, diseño, fabricación, montaje, y requerimientos de prueba para cilindros verticales instalados sobre tierra, cerrados y de tapa superior abierta, tanques de acero soldado para almacenamiento en varios tamaños y capacidades para presiones internas....."

Como esa H. Autoridad podrá comprobar, en ninguna parte de las cerca de 300 páginas que conforman la mencionada Norma, se incluye un listado de materiales que deben ser considerados para llevar a cabo las pruebas contenidas en el concepto de trabajo 1059 de las Bases de Licitación. Aún más, la convocante no señala en el Acta de Fallo en que numeral, capítulo o parte de la norma se contiene un listado, que robustezca su afirmación, dejando a mi representada en completo estado de indefensión, pues lo único que puede hacer es concretarse a revisar tal Norma API 650 y llegar a la conclusión de que lo afirmado por la Convocante es equivocado y carente de sustento.

Adicionalmente, como se puede apreciar de la lectura del mencionado concepto, el alcance del mismo indica que incluye "Selección, manejo y acarreo de los equipos para realizar las pruebas...", por lo que el licitante estaba en libertad de considerar según su experiencia, aquellos equipos y materiales necesarios para llevar a cabo el trabajo de este concepto.

Por último, debemos resaltar que lo considerado en nuestro análisis de precios está acorde a lo requerido por la normatividad vigente de PEMEX, con la Norma R3.0341, 01 en su numeral 11.6, 11.6.1 y 11.6.2 (Anexo 14) y a la experiencia de nuestra empresa y su personal en la realización de estos trabajos en contratos ejecutados para PEMEX REFINACIÓN.

En conclusión, la convocante se equivoca al analizar el cumplimiento de este concepto y deja de motivar su decisión de considerar que no se cumple con lo requerido por las Bases de Licitación,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

en particular indicar claramente y sin lugar a dudas, que parte de la Norma API650 incluye o deja de incluir los equipos considerados por ATICA.

Pemex Refinación:

El argumento de la PROMOVENTE es improcedente, pues como esa H. Autoridad podrá confirmar en anexo adjunto, en el concepto de trabajos y alcances particulares es muy claro al indicar que para realizar las pruebas de acuerdo con la norma API-650, y su apartado "5.3 Inspección, Prueba y Reparación, está contemplada la prueba realizada al fondo de tanque, y se describe el procedimiento de ejecución de esta prueba donde se mencionan de manera específica las actividades, equipos y materiales requeridos para ejecutar la actividad, donde se puede constatar que parte de los materiales propuestos por la PROMOVENTE no se requieren para la ejecución de las pruebas de fondo de tanque, ya que propone Tabique recocado 7 14 28 cm., soldadura E 60 10 y o E 70 18, oxígeno y acetileno. Asimismo incluye equipos no necesarios para la ejecución de las pruebas como equipo de corte con oxiacetileno y soldadora de 300 AMP., por lo que es claro que se incumple al proponer recursos no necesarios para la ejecución del concepto. Se anexan páginas de la norma como referencia de lo señalado. ANEXO

Además, la convocante actuó legalmente al fundamentar su decisión en la norma API 650, pues fue la referencia técnica de las bases de licitación y la PROMOVENTE estaba obligada a cumplirla en su totalidad. Siendo totalmente infundado el que la convocante tuviera que precisar el capítulo, subcapítulo o cualquier otro detalle de la norma en mención para sustentar su decisión, pues la norma en comento no es una Norma Mexicana o Norma Oficial Mexicana, una ley, reglamento o disposición administrativa, sino que constituye una norma técnica aplicable en el mercado y su conocimiento y aplicación no está sujeta a los mismos principios que una disposición legislativa, formal o material, pues no se trata de una regla de conducta sino de una regulación de operación.

La propuesta de la PROMOVENTE no cumple con las bases de licitación, ya que incluye materiales y equipo que no son necesarios para la realización de los trabajos que requiere la convocante y que no están considerados en los alcances de los trabajos y tampoco en la norma API 650, como se precisa en el fallo del concurso y se reitera en el presente oficio.

Por lo anterior se concluye que el argumento de la PROMOVENTE no es válido y, por el contrario, la evaluación técnica se realizó conforme a las directrices establecidas por esa H. Autoridad, fundando y motivando las razones precisas que llevaron a determinar que los equipos y materiales incluidos en los análisis de conceptos de trabajo (sin montos) no son necesarios para la ejecución del concepto y alcance particular de la partida que involucra esta observación.

También en el agravio segundo la PROMOVENTE señala los motivos de inconformidad de la que denomina observación 4, conforme a lo siguiente:

OBSERVACIÓN No.4

En esta observación, PEMEX afirma que para el concepto 1080 relativo a la Prueba de hermeticidad con nitrógeno a fondo del tanque de 10,000 bis: en el rubro de materiales ATICA no incluyó "agua y tabique rojo con mortero" y que el no haber incluido estos materiales constituye un incumplimiento, por ser requerido para la ejecución de dicho concepto.

Como fundamento para el desechamiento, PEMEX utiliza las mismas disposiciones indicadas líneas arriba.

Motivos por los que la observación es incorrecta.

Este supuesto incumplimiento carece igualmente de sustento, toda vez que el tabique rojo con mortero si fue incluido por ATICA, como parte del concepto 580, en la prueba de fondo para este mismo tanque, motivo por el cual no existía necesidad de incluir dos veces el mismo concepto, ni llevar a cabo dos veces el mismo trabajo, pues hacerlo duplicaba de manera innecesaria el mismo costo, en perjuicio de PEMEX.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Por lo que toca al agua, éste concepto aún siendo necesario no era relevante incluirlo en el alcance de este concepto en particular, ya que la misma sería adquirida para el total de los trabajos, debido a que su costo es prácticamente nulo, como se aprecia en el cálculo que se acompaña como Anexo 15, No omito destacar que en este caso, PEMEX nuevamente omite hacer un estudio económico para evaluar el monto del supuesto incumplimiento y determinar si el mismo afectaba la solvencia de nuestra Propuesta, pues de haberlo hecho habría llegado a la conclusión de que \$2,972:19 M.N., en todo caso, no constituían un incumplimiento que en sí mismo afectará la Solvencia de nuestra oferta.

Pemex Refinación:

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas es clara en cuanto a que la solvencia de las propuestas depende de que cumplan con las bases de licitación. Si la propuesta no cumple con dichas bases es evidente que no será solvente y, por tanto, tiene que ser desechada.

De la simple lectura del argumento de la promovente consta que reconoce que no incluyó los materiales y equipos solicitados en el alcance particular del concepto de trabajo (1080), y eso es así porque reconoce que en la partida 1080 no incluyó los materiales necesarios para la ejecución de los trabajos solicitados.

Como podrá observar esa H. Autoridad no es posible incluir los materiales de un concepto para utilizar en otro concepto de trabajo. La PROMOVENTE incumple con los requisitos establecido en las bases de licitación al pretender integrar su precio unitario considerando a su criterio donde incluir los materiales requeridos en los alcances de cada concepto, desvirtuando así el sentido de la igualdad de condiciones en la presentación de las ofertas, lo cual ocasionaría que la revisión técnica se realizara fuera de lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Siendo además que la PROMOVENTE reconoce que omitió incluir el suministro de agua solicitado en el alcance del concepto porque a su consideración no era relevante incluirla en el alcance de este concepto en particular. Esto no obstante que las bases son expresas en cuanto al alcance concreto que debería cumplir la PROMOVENTE (**ANEXO XXX**)

Con relación al análisis económico que sugiere el PROMOVENTE se lleve a cabo en la evaluación técnica para determinar la solvencia de su propuesta, es claro que lo anterior desvirtuaría el sentido de la revisión técnica, ya que al pretender solventar los errores a partir de una simple valoración económica, llevaría a análisis subjetivos permitiendo solventar omisiones e incumplimientos de las bases de licitación, por el simple hecho que a criterio del licitante lo considere no relevante.

Por tanto, y como se hizo constar en el fallo, la PROMOVENTE claramente incumplió en lo establecido en la Sección I, apartado 15, de las bases de licitación "causas de desechamiento", y con lo que establece el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, como se precisó en el fallo que impugna la PROMOVENTE.

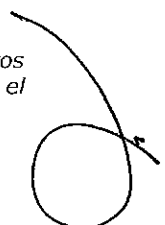
En el mismo agravio segundo la PROMOVENTE señala los motivos por los que considera que es improcedente la observación número 5. Esto lo hace conforme a lo siguiente:

OBSERVACION No. 5

En esta observación, PEMEX afirma que para los conceptos de trabajo 59 y 61 en los análisis de los conceptos de trabajo ATICA incluye erróneamente una bomba autocebante de 4" de diámetro, sobre bastidor y llantas semiautomática, afirmando que el equipo no fue solicitado en el concepto ni en el alcance particular y que por tanto se incumple al integrar conceptos de trabajo no necesarios.

Motivos por los que la observación es incorrecta

La observación que nos ocupa es incorrecta e inexistente, exactamente por los mismos motivos indicados en lo referente a la observación número 2, ya que los equipos sí estaban incluidos en el





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

*formato DT 3:3 únicamente debemos destacar que, como se aprecia en el cálculo que se acompaña como **Anexo 16**, el efecto de estos equipos en los costos es todavía menor que para el concepto 2, siendo en este caso de \$34.72 M.N., por lo que no se entiende el empeño de la convocante en "encontrar" incumplimientos que en nada afectan ni la solvencia de la oferta, ni ponen en riesgo en absoluto la ejecución del contrato por parte de **ÁTICA**.*

Pemex Refinación.

Este supuesto es el mismo que la observación 2, por lo que resultan aplicables los mismos argumentos que los se presentaron en aquel caso, los que solicito que se tengan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

La PROMOVENTE tenía la obligación de cumplir con las bases de licitación y, por su parte, la convocante la de verificar, precisamente, que así lo hiciera. Sin embargo, lo que pretende la PROMOVENTE es que la convocante dejara de cumplir con esa obligación y, en su lugar, valorara los alcances intrínsecos, los no expresamente señalados en las bases, para determinar si la PROMOVENTE cumplía con dichas bases. Es claramente una contradicción. No se puede valorar objetivamente lo que depende de una apreciación subjetiva, y esa contradicción es la que plantea la PROMOVENTE.

La promovente vuelve a insistir que por el simple hecho de tener los equipos en el anexo DT-3.3 puede incluirlos en donde juzgue pertinente y conveniente a su favor, haciendo caso omiso de lo especificado en la descripción del concepto, así como en su correspondiente alcance. Si la PROMOVENTE no incluyó los equipos en las partidas correctas y conforme a los alcances de las mismas es evidente que incumplió con las bases de licitación y, por tanto, su propuesta fue correctamente desechada al no cumplir con lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 36 del Reglamento de la misma.

También en el agravio segundo la PROMOVENTE señala los motivos por los que considera que no son procedentes las razones expuestas en la observación 6, como consta en la siguiente transcripción.

OBSERVACION 6

En esta observación. PEMEX afirma para los conceptos de trabajo 700 al 703, que ATICA incumple por no incluir en su análisis del concepto de trabajo, en el rubro de materiales la soldadura (electrodo) para el punteo de la tubería y que en su opinión dicho material es requerido para ejecutar estos trabajos y se encuentra indicado en el alcance particular de estos conceptos

Estos conceptos se refieren a tubería de acero al carbón de diferentes diámetros, galvanizados, sin costura, roscados, cédula 80.

Motivos por los que la observación es incorrecta

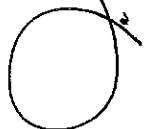
La falta de inclusión no obedece a un error de ATICA, sino que fue omitido intencionalmente, por no ser requerido, para llevar a cabo los trabajos en cuestión.

El punteo de la tubería se utiliza en aquellos casos en que las tuberías van soldadas, ya sea a tope, en inserción o con extremos biselados, a efecto de alinear los extremos de tubo a tubo y fijarlos para su soldadura final.

En el caso que nos ocupa se trata de tuberías roscadas, que al ser insertados tubo a tubo mediante copie o accesorios roscados como válvulas, codos, tees, etc. a través de sus extremos roscados, quedan fijas y no se requiere puntear.

En este caso, ATICA no entiende la intención de PEMEX de señalar un incumplimiento, cuando ella por su experiencia en este tipo de obras sabe que no existe la necesidad de incluir este material (electrodo), si el trabajo de punteado será necesario:

*Acompañamos como **Anexo 17**, un diagrama con 1a forma en que se llevan a cabo los trabajos*





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

de unión de los tubos, que lleva a concluir fácilmente que no es requerido el punteo en cuestión.

Por este motivo, la observación de PEMEX carece de todo sustento o fundamentación jurídica, pues no es lógico exigir la presentación de un material que no será requerido en la ejecución de los trabajos.

*Por otro lado, en este caso, al igual que en los otros "nuevos" incumplimientos Pemex omite realizar un simple análisis del monto de los, supuestos incumplimientos., Como **Anexo 18** acompañamos el cálculo, que demuestra que el monto total de estos trabajos es por \$216.11 M.N, que por cierto sería a cargo de ATICA, asumiendo que los trabajos tuvieran que ser ejecutados, lo cual en nada puede afectar la Solvencia de nuestra propuesta.*

Pemex Refinación:

Es evidente que la PROMOVENTE no puede dejar de cumplir con las bases de licitación y los alcances de los trabajos y bienes y equipo que son señalados en las mismas porque a su consideración no son necesarios. En todo caso, la PROMOVENTE debió plantear su criterio durante las juntas de aclaración y no al momento de presentar su propuesta.

La promovente argumenta que no son necesarios los materiales solicitados en el alcance particular de los conceptos de trabajo observados, siendo que en su mismo análisis sí incluye la máquina de soldar de 300 amp. solicitada en el alcance particular de los conceptos, omitiendo el electrodo que se utilizará para ejecutar los trabajos solicitados.

Por lo anterior estos materiales son necesarios para la tubería a los soportes y fijación a la base, que se indica en el alcance de las partidas, y también son necesarios para llevar a cabo los trabajos solicitados. La PROMOVENTE sólo toma parte del alcance, ya que se refiere exclusivamente a la soldadura de la tubería, cuando en las bases de licitación no es esa la finalidad de la utilización del material de la soldadura sino para los trabajos antes señalados.

La evaluación técnica se realizó conforme a las directrices establecidas por esa H. Autoridad y por eso fue que se precisaron las causas y fundamento para, determinar que el material no incluido en los análisis de conceptos de trabajo (sin montos) provocó que la propuesta de la PROMOVENTE no cumplió con lo solicitado en el concepto y alcance particular de las partidas que involucran esta observación como se puede constatar en el dictamen del acta de fallo.

En el mismo agravio segundo la PROMOVENTE plantea los motivos por los que equivocadamente considera que no es procedente el desechamiento de su propuesta con base en la observación 7, de la cual señala lo siguiente:

OBSERVACION 7

Al abordar la llamada observación 7, Pemex utiliza como fundamento para el desechamiento una causal originalmente incluida en el primer fallo, pero con una explicación diferente.

No obstante, aun cuando pretende robustecer el motivo de desechamiento, este sigue siendo igualmente falto de sustento, como a continuación explicamos.

PEMEX inicia esta observación afirmando que en la información técnica presentada por ATICA se incluye un listado (volumen 6 de 7) donde indicamos los componentes del Programador Lógico Comparable (PLC) de la Marca SIEMENS, relacionado en 51 partidas, en donde se incluye la: partida 31, la cual contempla S7, analog input SM336, 6 AI; 15 BIT; 20 PIN, FILESAFE ANALOG INPUTS SIL 3, FOR SAFETY, WITH HART SUPPORT, indicando 8 piezas.

Los requerimientos del equipo en cuestión se encuentran en el concepto 1336 del Anexo "C", que textualmente indica lo siguiente:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

"ESTE CONCEPTO DEBERA SER CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE CON CERTIFICACIÓN TÜV PARA APLICACIONES CRÍTICAS DE SEGURIDAD (SIL-3). EL CONTROLADOR DEBE CUMPLIR CON LO QUE SE INDICA EN ESP-P-030. INCLUYE: SUMINISTRO, CONEXIONADO, MANEJO, INSTALACIÓN, PRUEBAS (CON LOS EQUIPOS PERIFÉRICOS OPERANDO), CONFIGURACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO."

A continuación y para intentar motivar su decisión, PEMEX transcribe distintas preguntas y respuestas generadas dentro de la Licitación y termina transcribiendo algunas partes de la especificación ESP-P-030.

En la parte relativa, PEMEX afirma lo siguiente:

"De acuerdo con la información que presentó el Licitante en su Propuesta Técnica para demostrar el cumplimiento del PLC propuesto (Marca SIEMENS); se observa en el numeral No. 31 no demuestra, documentalmente el cumplimiento de lo requerido en la especificación técnica ESP-P-030 Rev.1..."

Siguiendo con esa intención de demostrar el supuesto incumplimiento, señala que las tarjetas son de seis entradas analógicas y que al ser ocho las tarjetas, "equivalen a 48 equipos de campo" con lo que no cumple ni con las 74 señales analógicas redundantes requeridas para conectar los 37 equipos, indicados en el ÍNDICE DE INSTRUMENTOS SAAFAR, faltando además el 20% solicitado en "spare"

De igual forma continúa señalando que para demostrar el incumplimiento de ATICA, a la doble redundancia del PLC completo que requiere el inciso 6.1.1. de la ESP-P-030 REV. 1, que sólo se podrán conectar 24 equipos, de campo y nos los 37 equipos requeridos en el ÍNDICE DE INSTRUMENTOS SAAFAR, y que para cumplir, se debieron presentar 13 tarjetas y para cumplir con el "spare" se requerirían 15 tarjetas y que por tanto incumple al haber presentado únicamente 8 tarjetas SM336.

Motivos por los que la observación es incorrecta

La Especificación ESP-P-030 Rev. 1 punto 6 (requerimientos específicos del SAAFAR) que regula específicamente los requisitos del Controlador Lógico Programable (PLC) y que constituye el supuesto incumplimiento de nuestra Propuesta, señala textualmente lo siguiente en el punto 6.1.1.1:

"Se deberá garantizar que al finalizar los trabajos de configuración se tenga un rango de disponibilidad de seguridad del PLC del SAAFAR, de 99.90% al 99.99% cumpliendo con esto con un nivel integral de seguridad SIL-3 (doble redundancia del PLC completo)..."

Como la misma PEMEX reconoce en el Acta de Fallo, ATICA propuso equipo Siemens y acompañó la información relevante de dicho proveedor, incluyendo el Certificado TÜV del equipo propuesto y el equipo propuesto cumple tanto con el número, de nuestra propuesta.

Como se aprecia en el Anexo 19, Siemens, confirma categóricamente el cumplimiento de ambos requisitos, salidas y "spare" y las razones técnicas para afirmar tal cumplimiento, básicamente debido a que las tarjetas cumplen con SIL-3 en un solo módulo y el alambrado de cada tarjeta es redundante y aislado uno del otro.

Esta información estaba contenida en nuestra Propuesta (Anexo 20), sin embargo la convocante se limitó a hacer un "cálculo básico" como ella misma lo indica, y no verificó las características técnicas completas del equipo en cuestión.

En este sentido, ni las supuestas razones y cálculos básicos de PEMEX son: correctas, ni por tanto



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

existe fundamento apropiado para desechar la Propuesta de ATICA, por lo que el Fallo debe ser declarado nulo.

Pemex Refinación:

Es falso lo que la promovente argumenta y es evidente que sólo pretende confundir a esta H. Autoridad. Como se ha venido documentando en este proceso, no se encontró en la información que presentó la PROMOVENTE alguna referencia o información que hiciera ver los cálculos y/o a cantidades donde se indicaran, entre otros, las señales analógicas que pueden ser conectadas en la tarjeta sm336 y, por consiguiente, se realizó el "calculo básico2 para determinar su cumplimiento toda vez que la promovente no proporcionó la información en la cual se desprenda en que el equipo propuesto fuera el adecuado conforme a lo solicitado en las bases de licitación.

La información solicitada por la convocante lo podrá corroborar esa H. Autoridad, en la hoja de especificaciones ESP-P-030 REV. 1, que fue entregada a los licitantes en las juntas de aclaraciones donde solicitaron mayor referencia para realizar una mejor propuesta a la convocante.

Se transcriben algunos de los requerimientos solicitados a las licitantes donde se hace referencia a la documentación que deberían presentar dentro de su propuesta y las cuales están contenidas en hoja de especificaciones ESP-P-030 REV. 1 entregada en proceso licitatorio, la cual dice:

- página 3/18, punto número 3, arquitectura,
"el contratista deberá proporcionar toda la información técnica, original y completa, necesaria para respaldar el sistema propuesto"

- punto 6.1.2 confiabilidad del sistema donde indica (página 4/18)
"se deberán proporcionar cálculos y la documentación que avale el cumplimiento del nivel de confiabilidad propuesto, para asegurar una operación segura en cualquier momento".

Página 13/18 punto 6.8.2 aclaraciones acerca de los paquetes de configuración (software).
"el contratista deberá indicar y proporcionar información general de los paquetes que proponga para implementarlos al sistema en la oferta técnica".

Página 4, inciso 6.1.1 disponibilidad del sistema, indica:
"se deberá garantizar que al finalizar los trabajos de configuración se tenga un rango de disponibilidad de seguridad del PLC del SAAFAR de 99.9 al 99.99 cumpliendo con esto con un nivel de integridad de seguridad SIL-3 (doble redundancia del PLC completo)".

Página 5/18 punto 6.3 capacidad de expansión.
"el sistema deberá aceptar ampliaciones futuras con un mínimo de modificaciones en sus componentes (hardware) y en su configuración (software), esta capacidad de ampliación deberá cubrir como mínimo un 20% adicional de reserva ("spare") en e/s por tipo de señal y un 20% a futuro en hardware y software (capacidad no instalada)."

No omitiendo así también lo indicado en la norma de referencia NRF-011-PEMEX-2002 la cual forma parte de las bases de licitación y que dice:

8.4.2 Información que debe suministrar el proveedor con su propuesta

8.4.2.1 El proveedor debe presentar de manera legible y ordenada mediante apartados o capítulos, la descripción detallada del alcance de su propuesta de acuerdo a las bases de licitación y requisición del equipo.

8.4.2.2 Todos los dibujos que se incluyan en la propuesta deben presentarse en tamaño estándar del fabricante pero no menores al tamaño carta o doble carta y ser completamente legibles y en idioma español.

8.4.2.3 Todas las hojas de datos, hojas de especificaciones, curvas características o de operación y otros documentos técnicos se deben presentar en hojas tamaño carta. El proveedor debe proporcionar toda la información solicitada en éstos documentos.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

8.4.2.4 *Toda la información técnica que el proveedor presente con su propuesta debe tener un letrero como marca de agua, que indique que es "información de propuesta".*

8.4.2.5 *Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.*

Pemex Refinación:

Por lo que se reitera que "DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE PRESENTÓ LA PROMOVENTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLC PROPUESTO, SE OBSERVA EN EL NUMERAL NO. 31 QUE NO DEMUESTRA DOCUMENTALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ESP-P-030 REV.1., POR LO CUAL SE CONFIRMA QUE EL INCUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA OBSERVACION No. 7 SE REALIZO EN ESTRICTO APEGO A LA RESOLUCION"

Por lo que el argumento de la promovente no es válido y por el contrario la evaluación técnica se realizó con estricto apego a los lineamientos que estableció esa H. Autoridad en la resolución que se cumplimentó, ya que la convocante fundó y motivó, las razones que llevaron a concluir que no se justificó que el equipo incluido en los análisis de conceptos de trabajo (sin montos) cumplía con lo solicitado en el concepto y alcance particular de las partidas que involucran esta observación, como se puede constatar en el dictamen del acta de fallo.

Por último, la PROMOVENTE señala en el propio agravio segundo los motivos por los que consideró que no eran procedentes los motivos para que su propuesta fuera desechada, conforme a la observación ocho, de la cual señala lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 8

En esta observación No. 8, PEMEX afirma respecto de la lámpara simuladora remota de fuego que en el formato DT-9B ATICA indica una lámpara de iguales características a las solicitadas "CAPAZ DE SIMULAR LA FLAMA DE IFT2 DE GASOLINA A UNA DISTANCIA ED 15 M DEL SENSOR" y también presenta una ficha técnica de una lámpara "Ultraviolet/Infrared Test Lamp W867" donde se indican las características y rangos de operación del equipo, transcribiendo como imagen el catalogo presentado como parte de nuestra Propuesta.

Al terminar la imagen, PEMEX afirma textualmente lo siguiente:

"El Licitante INCUMPLE, al presentar error en la información presentada en su propuesta, ya que no es posible determinar cuál es el equipo que propone, y que garantice cumplir con las especificaciones solicitadas en las bases de licitación".

Motivos por los que la observación es incorrecta

Tal como indicamos en la primera inconformidad que presentarnos con motivo del primer Fallo, la lámpara que se incluyó como parte de nuestro suministro, sí cumple con lo requerido en las Bases de Licitación.

La lámpara que nos ocupa es una lámpara modelo W867 marca DET-TRONICS que es una fuente de radiaciones ultra-violeta o infrarrojas (o ambas) que simula una flama, auxiliando al operador para verificar el funcionamiento de los detectores de flama, y calibrados, sin necesidad de tener una flama abierta, reduciendo con ello riesgos de seguridad en ambientes o áreas clasificadas.

La lámpara en cuestión (y cualquier otra lámpara similar) no tiene un rango de operación. El rango, por tanto, no depende de la lámpara en sí misma, sino de la capacidad del sensor que se está verificando o calibrando y para el cual se está utilizando la lámpara.

Esta lámpara tiene la capacidad de operar a 15 metros de distancia de sensores de alta sensibilidad, que tenga este rango de operación (15 metros), tal como lo indica el folleto que fue anexado a nuestra oferta.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

La capacidad de operar a 15 metros, está determinada por el sensor que también se incluyó en nuestra oferta y que es de la marca Det-Tronics, modelo X5200, cuyo folleto. (También incorporado en nuestra oferta como parte, del concepto 1331) (**Anexo 21**) indica claramente en la, página 2, que tiene una sensibilidad para n-Heptano (gasolina) de una flama de 1ft2 (un pie cuadrado) a una distancia de 50 pies (equivalente a 15 metros de distancia).

Esto es teniendo el sensor X5200 la capacidad de advertir la presencia de una flama de un pie cuadrado a una distancia de 15 metros, puede ser probado y calibrado su funcionamiento con la lámpara ofertada por mí representada, por lo que la afirmación de **PEMEX** resulta completamente alejada de la realidad.

Debemos resaltar que el concepto 1332 (la lámpara) no tiene especificación que indique con mayor detalle sus características, siendo la única especificación la incluida en la ESP-P-020, referente a los detectores de hidrogeno.

La especificación textualmente indica:

"El detector de Flama, debe ser capaz de monitorear la presencia de Flama en áreas de proceso, indicando la presencia de Flama a través de alarmas visibles y audibles. Todas estas señales son controladas desde el PLC del SAAFAR.

.....
.....

El proveedor deberá proporcionar un kit de calibración que cuente con lámpara simuladora de UV/IR tipo cañón con un alcance de 15 mts".

De esta manera, la lámpara que nos ocupa simula una flama para verificar operación y/o calibración y de esta manera el detector de Flama, (ubicado a una distancia. de hasta 15.mts.) puede ser revisado y/o calibrado.

Como se puede observar, la lámpara no tiene un rango en sí misma, sino que emite una radiación que simula una flama y el detector (que si tiene un rango de detección) puede ser verificado y/o calibrado, por lo que la afirmación y evaluación de **PEMEX** resulta ser completamente equivocada, por lo que debe ser declarada nula.

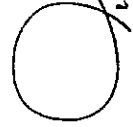
Ahora bien, una vez que se ha precisado que la lámpara que nos ocupa si cumple con lo requerido por las Bases de Licitación, debemos resaltar el hecho por demás evidente, que **PEMEX** nuevamente incurre en una falta de motivación y fundamentación, pues se limita a afirmar que:

"El Licitante **INCUMPLE**, al presentar error en la información presentada en su propuesta, ya que no es posible determinar cuál es el equipo que propone, y que garantice cumplir con las especificaciones solicitadas en las Bases de Licitación".

Esta afirmación carece de todo sentido; pues con la lectura de la informaran que la propia **PEMEX** transcriben en el Acta, se puede llegar la conclusión de que:

1. Se propone una lámpara modelo W867 marca DET-TRONICS.
2. Que en la parte inicial del folleto se indica, claramente y sin lugar dudas que el rango aproximado de operación es de 50 pies (15 metros) con detector UV, la cuál es la distancia requerida por la especificación que nos ocupa.
3. Que no existe error alguno en la información que hemos entregado.
4. Que el cumplimiento de las Bases de Licitación está determinado por las características técnicas de la lámpara, las cuales debió revisar apropiadamente la convocante.

Como **Anexo 22** acompañamos la comunicación emitida por el representante en México de De-Tronics, fabricante de la lámpara que nos ocupa en la que se confirma dicho cumplimiento.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Al existir esta falta de fundamentación y motivación, es procedente que esa H. Autoridad proceda a declarar la nulidad del Acto que nos ocupa.

Pemex Refinación:

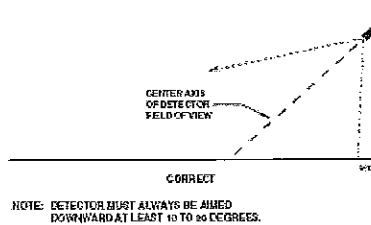
Los argumentos de la PROMOVENTE son improcedentes y deben ser desestimados. En las instalaciones de Petróleos Mexicanos hay condiciones particulares donde para aprovechar al máximo la capacidad de detección del sensor de flama (cono de visión de 90° a una distancia de 15 metros), tiene que ser colocado sobre líneas de tubería, racks, cuartos de motogeneración, cobertizos de máquinas, patines integrales de acondicionamiento, pasos de regulación, etc., los cuales tienen un considerable número de instrumentación de control a lo que aunado a eso también corren sus trayectorias de tubería conduit para alimentación de fuerza a los instrumentos, tuberías conduit para señales control de los instrumentos, así como válvulas automatizadas reguladoras de presión, controladoras de flujo, etc., no dejando de omitir la soportería de las tuberías de proceso e instrumentos, a lo que se deduce que sería complicado la instalación de andamios para tener acceso al sensor de flama y realizar una inspección de rutina (pruebas de funcionamiento) y/o una simple limpieza a los lentes del instrumento, lo que podría causar un mal funcionamiento en el equipo sensor de flama y dejar de enviar una señal de alarma la cual sería de condiciones considerables para la instalación (fuego).

Muy en lo particular, debe tomarse en cuenta la parte relativa del agravio de la PROMOVENTE, en el que señala lo siguiente:

“Como se puede observar, la lámpara no tiene un rango en sí misma, sino que emite una radiación que simula una flama y el detector (que si tiene un rango de detección) puede ser verificado y/o calibrado, por lo que la afirmación y evaluación de PEMEX resulta ser completamente equivocada, por lo que debe ser declarada nula.”

Al margen que la PROMOVENTE tenía la obligación de cumplir con las bases de licitación precisamente como fueron expuestas y después aclaradas, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, es evidente que la PROMOVENTE no considera la importancia que tiene la distancia en la que el simulador pueda hacer actuar al sensor de flama.

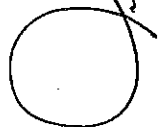
Como se precisó en las bases de licitación, se requiere de un equipo simulador de flama el cual tenga características particulares de emitir un espectro de flama a distancias mayores a 8 metros, sin que tenga las limitaciones de longitudes en rutinas de prueba del sistema, donde al encontrar un acceso complicado al sensor pudiera provocar la desatención en el mantenimiento del mismo detector de flama, y/o un accidente personal por tratarse de trabajos en altura, además de poner en riesgo al personal.



La solicitud de la convocante en tener un equipo el cual simule los dos espectros de flama UV/IR es con la finalidad de evitar falsas alarmas, ya que al sensar un espectro ultravioleta y un espectro infrarrojo (UV/IR), el controlador lógico programable (PLC) emitiría una señal para condicionar un paro de emergencia en la instalación correspondiente, ya que está indicando un fuego expuesto.

Y como podrá constar esa H. Autoridad el equipo en cuestión indica en su hoja técnica que el equipo w867, donde se requiere simular una flama tipo UV/IR, indica una distancia de un metro cincuenta centímetros (1.5 metros equivalente a 5 pies).

RANGO APROXIMADO DE OPERACIÓN





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

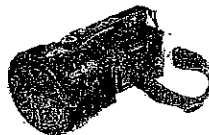
- UV detector (25 CPS rango de sensibilidad) >50 pies (15 metros)
IR detector (40 CPS rango de sensibilidad) 5 pies (1.5 metros)
UV/IR detector (16 CPS rango de sensibilidad) 5 pies (1.5 metros)

DET-TRONICS

INSTRUCTIONS Ultraviolet/Infrared Test Lamp WB67

APPLICATION

The Det-Tronics West Ultraviolet/Infrared Test Lamp is a portable, battery operated source of ultraviolet and infrared radiation that can be used for periodic inspection of UV, seal integrity R and IR/IR flame detection systems. It produces UV and IR radiation in a very narrow spectral band.



SPECIFICATIONS

DESCRIPTION: Cast aluminum. CERTIFICATION: Class I, Division 1, Groups C and D. Class II, Division 1, Groups E, F and G. ELECTRICAL RATINGS: 120 volts ac, 60 Hz. Storage Charge Input Voltage: 220 volts ac, 50 Hz (optional). TEMPERATURE RANGE: Operating: +59°F to +104°F (-1°C to +40°C). Storage: +32°F to +104°F (0°C to +40°C). OPERATING TIME: Approximately 15 minutes continuous between recharges. This will vary with the ambient temperature.

OUTPUT: Broadband emissions in both UV and IR spectra. APPROXIMATE OPERATING RANGE: UV Emission (25 cps sensitivity setting): >50 feet (15 meters). IR Emission (40 cps sensitivity setting): 5 feet (1.5 meters). UV/IR distance (16 cps sensitivity setting): 5 feet (1.5 meters). DIMENSIONS: See Figure 1. WEIGHT (APPROXIMATE): 14 pounds (6.3 kilograms).

También destacar

Como se puede (una radiación de detección) puede de PEMEX resalta. señalamiento que hace la PR-

es de el misma, sino que emite i tiene un rango de irradiación y evaluación e debe ser declarada

El comentario de la promovente en el sentido de que el sensor puede ser verificado o calibrado y no incide en el funcionamiento de la lámpara que se solicita en las bases de licitación no desvirtúa la observación hecha por la convocante.

Esto es, que el detector logre detectar la simulación de la flama UV/IR a una distancia de 15.0 metros, ya que si bien se señala que si alcanza la distancia en UV no sucede lo mismo en el catálogo de la lámpara, que combinado UV/IR su sensibilidad es a 1.5 metros, distinto a lo solicitado en el concepto.

En cuanto al argumento de la PROMOVENTE de las condiciones del simulador de flama, que se transcribe adelante, y de las supuestas conclusiones a las que llega el PROMOVENTE, debe tomarse en cuenta lo que se precisa más adelante.

El simulador de flama emite una radiación electromagnética en un patrón único secuencial y que es reconocido como fuego por el detector de flama específico (UV, UV/IR). Esto permite que los detectores sean verificados bajo condiciones de fuego real sin los riesgos asociados a una flama abierta.

Como podrá observar esta H. Autoridad lo que la promovente describe en texto arriba indicado en particular el punto 2, la promovente se contradice poniendo en duda su experiencia en la instalación de estos sistemas donde indica que:

2. Que en la parte inicial del folleto se indica claramente y sin lugar a dudas que el





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

rango aproximado de operación es de 50 pies (15 metros) con detector UV, la cuál es la distancia requerida por la especificación que nos ocupa"

Esa H. Autoridad podrá corroborar las incongruencias que la promovente ha venido desarrollando para intentar confundirla. En texto anterior señala que:

"En la parte inicial del folleto se indica claramente y sin lugar a dudas que el rango aproximado de operación es de 50 pies (15 metros)",

La promovente no explica que ese "rango" (el cual ha venido negando en todo el proceso de inconformidad) de operación es únicamente para simular emisiones "UV" (ultravioleta). No así la radiación solicitada (UV/IR), ya que como se ha comentado se requiere de la confirmación de la flama en los dos tipos de sensor, UV/IR (ultravioleta e infrarroja) evitando con esto falsas alarmas, por lo cual esta H. Autoridad podrá constatar que los equipos simuladores de flama si cuentan con características específicas denominadas "rangos aproximados de operación", capacidad de radiación electromagnética y/o intensidad de simulación de espectro luminoso, etc.; donde la promovente insiste en crear confusión para su beneficio; por lo que se determina que el equipo ofertado por la PROMOVENTE no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante, ya que según sus especificaciones técnicas del simulador w867 para simular un espectro de flama tipo "UV/IR" **está limitado a una distancia de 1 (un) metro y 50 (cincuenta) centímetros (5 pies), retirado del sensor de flama como a continuación expresa su ficha técnica.**

*APROXIMATE OPERATING RANGE
UV detector (25 cps sensitivity setting)
>50 feet (15 meters)
IR detector (40 cps sensitivity setting)
5 feet (1.5 meters)
**UV/IR detector (16 cps sensitivity setting)
5 feet (1.5 meters)***

Aunado a lo anterior, como se ha hecho mención la PROMOVENTE intenta engañar y se observa un error el cual es notorio en su fase revisión técnica, ya que: En las descripciones "textuales" de su propuesta indica el equipo simulador de iguales características a las solicitadas por la convocante.

"LAMPARA SIMULADORA REMOTA DE FUEGO UV/IR CON BATERIAS DE NiCd RECARGABLES; TIPO CAÑON, A PRUEBA DE EXPLOSION Y CAPAZ DE SIMULAR LA FLAMA DE 1ft2 DE GASOLINA A UNA DISTANCIA DE 15m DEL SENSOR, INCLUYE CARGADOR ELECTRICO Y MALETIN PORTA EQUIPO. INCLUYE: SUMINISTRO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO".

Y presenta una ficha técnica de una lámpara "ULTRAVIOLET/INFRARED TEST LAMP W867" donde se indican las características como "rango de aproximado de operación"

5 FEET (1.5 METERS)

De lo antes señalado es evidente que la propuesta de la PROMOVENTE no es solvente técnicamente y, por tanto, que fue desechada de manera correcta y con estricto apego a derecho, como consta en el fallo que emitió la convocante en cumplimiento a la resolución del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.

CONTESTACIÓN AL TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La promovente aduce en el tercer motivo de inconformidad lo siguiente:

TERCERO.- *El fallo combatido es incongruente y carece de motivación y fundamentación, al haber desechado la propuesta de mi representada ATICA, y haber declarado "desierta" la Licitación identificada en los hechos de la presente inconformidad, violando en perjuicio de mi representada lo dispuesto; por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con lo expresamente establecido en las Bases de Licitación.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

En efecto, la convocante deja de aplicar el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues como ha quedado claramente establecido, las "OBSERVACIONES" con las que PEMEX pretende evaluar nuestra propuesta, obedecen a criterios "PURISTAS" y no contemplados en las Bases de Licitación, en particular en la sección IV de las mismas, que contienen los criterios de evaluación técnica, económica y de adjudicación.

Esto es así, además, en razón de que PEMEX, al realizar la evaluación de a propuesta de ATICA, en una forma diferente a la expresamente señalada en las Bases de Licitación, no indica cuales fueron los motivos y fundamentos que la llevaron a hacerlo en dicha forma diferente a la contenida en dichas Bases.

Como ha quedado demostrado PEMEX al evaluar la Propuesta de ATICA, utilizó criterios diferentes a los contenidos en las Bases de Licitación, pues revisó diversos aspectos técnicos con criterios y razonamientos distintos a los requeridos o de incumplimientos inexistentes.

Los agravios que plantea la PROMOVENTE son claramente inoperantes, toda vez que no establece la regla o principio legal que a su consideración no fue tomado en cuenta por la convocante al evaluar su propuesta técnica. De igual manera, no señala cual fue el criterio, razón o fundamento que a su consideración no era aplicable o que era aplicable de manera diferente. Los argumentos de la PROMOVENTE son generales y no señalan de ninguna manera como es que a su decir la convocante no cumplió con lo dispuesto en la resolución administrativa que se cumplimentó y conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación.

Resulta aplicable al caso la tesis número P. XIII/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo epígrafe se puede consultar a fojas nueve del tomo XIV, de septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que me permito transcribir.

REVISIÓN ADMINISTRATIVA. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN ESE RECURSO, SI NO COMBATEN LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.- Son inoperantes los conceptos de agravio expuestos en el recurso de revisión administrativa que no tienden a combatir los fundamentos y consideraciones en que se sustenta la resolución recurrida, por no ser materia de la litis y sobre lo cual no existe pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa.

En consecuencia, debe confirmarse el fallo que emitió la convocante en estricto cumplimiento de la resolución administrativa que emitió el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, toda vez que están plenamente justificados y demostrados los motivos por los que la entidad consideró que la propuesta de la PROMOVENTE no cumplía con las bases de licitación.

CONTESTACIÓN AL CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En el cuarto motivo de inconformidad la PROMOVENTE señala lo siguiente:

CUARTO.- El Acto impugnado viola en perjuicio de ATICA el contenido del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Mismas, mismo que en los párrafos primero, segundo y cuarto, de su artículo 38 disponen lo siguiente:

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

'propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se, ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.** La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas. (el resaltado es nuestro)

De la lectura de este artículo se puede concluir que la evaluación de la propuesta de ATICA, debe realizarse con apego a los requisitos solicitados en las bases de Licitación. Aun suponiendo sin conceder las observaciones marcadas con los números 2 a 6 fueran ciertas (que se ha demostrado no lo son), las mismas no afectan en absoluto la oferta ATICA, porque las actividades no son relevantes en el marco de más de 2,200 conceptos de trabajo.

Además, las observaciones en cuestión, no significan más de \$5,000.00 M.N. las cuales a simple vista son insignificantes en el marco de una oferta de más de 290 millones de pesos.

De esta manera, los requisitos que PEMEX afirma que se incumplieron, en sí mismos, no deben tener como consecuencia que la Proposición sea declarada No Solvente, pues los mismos no implican que el concepto de trabajo no pueda ser ejecutado o que lleve a una incongruencia de consideración en la propuesta.

Este principio atiende al contenido del cuarto párrafo anteriormente transcrito, en el sentido de que no deben ser objeto de evaluación los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las Propuestas y cuya observancia no será motivo para desechar propuestas.

Como se ha visto, se trata de conceptos de trabajo en donde no se ha omitido el mismo en forma completa, de tal forma que altere la ejecución de los trabajos, sino de detalles menores que, en realidad, derivan de una evaluación indebida, pero atan si se tratase de verdaderos incumplimientos, estos no afectan de forma alguna la solvencia de nuestra Propuesta.

Las manifestaciones de la PROMOVENTE implican claramente la confesión de que en su propuesta dejó de considerar elementos, trabajos, equipos y bienes que fueron solicitados en las bases de licitación, o bien, que incluyó otros que no fueron considerados en dichas bases. También consta que la propia PROMOVENTE afirma que esa inclusión o exclusión se debió a su criterio particular y no así a que conforme a las bases fueran o no necesarios los bienes, equipos y servicios, lo que evidencia que su criterio no tiene relación alguna con los requisitos de las bases de licitación. Esto no obstante que en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas se prevé la posibilidad de que todo concursante pueda plantear esos alcances durante las juntas de aclaración. Derecho que no agotó la PROMOVENTE y que ahora pretende ejercer, de manera totalmente injustificada y sin sustento legal alguno.

En el fallo constan los motivos, hechos, circunstancias y antecedentes por los que la convocante determinó, correcta y legalmente, que la propuesta de la PROMOVENTE no era solvente técnicamente. Las causas de desechamiento están debidamente fundadas y motivadas y cumplen tanto con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas como con la resolución administrativa que provocó la emisión del fallo en contra del cual ahora se inconforma la PROMOVENTE.

Por tanto, el fallo debe ser confirmado por esa H. Autoridad al resolver la inconformidad que planteó la PROMOVENTE.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

CONTESTACIÓN AL TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En el quinto motivo de inconformidad la PROMOVENTE señala lo siguiente:

QUINTO.- *El Acto impugnado viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que careció de la debida fundamentación y motivación, además de violar lo dispuesto por el artículo 3o fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta aplicable al Acto de Fallo que nos ocupa, ya la evaluación técnica de la Propuesta de ATICA, por virtud del artículo 1 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Estos dispositivos señalan textualmente lo siguiente:

ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

ARTICULO 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:}

V.- Estar fundado y motivado..."

El Acto de Fallo y en particular la evaluación de la propuesta técnica por la que se declara No Solvente Técnicamente la oferta de ATICA, desde luego que adolece del requisito de la debida fundamentación y motivación, pues es omisa absolutamente en diversos aspectos, respecto del fundamento legal y razones que la llevaron a evaluar la Propuesta de ATICA en una forma diferente a la señalada en las Bases de Licitación.

Como se puede observar; existen un cúmulo de errores en la evaluación, que no pueden ser suplidos con la simple cita de algunas secciones de las bases de licitación y de la legislación que regula la contratación pública de obras, pues no se establece una relación causal precisa entre el hecho (aun cuando no exista o sea imprecisa) o incumplimiento y los textos legales citados.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

(...)

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

(...)

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

(...)

AUTORIDADES

(...)

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCION Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.

(...)

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FUNDAMENTACIÓN DE SUS ACTOS.

(...)

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. FUNDAMENTACION DE SUS ACTOS.

(...)

SEXTO.- *Como se ha acreditado a lo largo del presente escrito, el estudio inapropiado por parte de la Convocante, de aspectos que se advierten fácilmente, y que realizó de manera diferente a lo contemplado en las bases concursales, causa daño a la esfera jurídica de mi representada, ya que*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

*los dictámenes que sirvieron de base para la calificación de no solvencia hicieron un estudio parcial, equivocado e incompleto de la oferta de mi representada y al hacerlo de manera diferente a lo señalado en las Bases, sin duda causa agravio, ya que la oferta de mi representada **SI CUMPLE** con todos los requisitos para ser calificada como Solvente y **NO** se incumplen con los conceptos que observa **PEMEX**, con lo que se conculca en nuestro perjuicio la garantía de legalidad contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además existen criterios judiciales claros (visibles además en la página de internet de la Secretaría de la Función Pública) que se dejan de observar.*

Sírvase de base y sustento para reforzar nuestra inconformidad el siguiente criterio:

*"Octava Época
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo: XIV, Octubre de 1994
Tesis: I.3º.A.572 A
Página: 318*

LICITACION PÚBLICA EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. (...)

El agravio de la PROMOVENTE es claramente inoperante, pues en ningún momento señala con precisión a cual motivo, hecho o señalamiento se refiere y, mucho menos, establece la relación entre la regla o principio que se desprenda de las bases de licitación y que no hubiere observado la convocante al momento de evaluar su propuesta técnica y al emitir el fallo que ahora se impugna.

CONTESTACIÓN AL SEXTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La PROMOVENTE manifiesta lo siguiente en el sexto agravio de su inconformidad:

SÉPTIMO.- *El Acto de Fallo viola en perjuicio de mi representada el contenido del quinto párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que textualmente indica:*

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel, cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme á los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas"

Como se ha acreditado a lo largo de este escrito, ÁTICA cumplía con todos los requisitos para ser considerada técnicamente solvente y además cumple de igual forma con todos y cada uno de los requisitos que se deben considerar en la evaluación económica, por lo que el Fallo debió adjudicar el Contrato respectivo a mi representada, por lo que procede la nulidad del fallo en cuestión, por ser contrario a diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y a las propias Bases de Licitación.

El Fallo en los términos elaborados por la convocante resulta violatorio del mencionado artículo 38, en su quinto párrafo, porque considera como No Solvente la oferta de ATICA, cuando no razones técnicas para considerarla así.

Como ya hemos mencionado y acreditado; las observaciones de PEMEX derivan de una indebida evaluación de la oferta de ATICA. Al cumplir con los requisitos para ser considerada solvente, la propuesta de ÁTICA constituía la única solvente, al reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante, por lo que el resultado lógico y jurídico del fallo, debió



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

ser la adjudicación del Contrato y el no hacerlo así, constituye una violación a dicho artículo.

(...)”

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII. Por acuerdo de fecha 13 de julio de 2009, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 y 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvieron por admitidas como pruebas de la convocante los documentos anexos a su informe circunstanciado, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza para ser valoradas en su oportunidad; y habiéndose agotado la investigación en este asunto, sin existir diligencia pendiente por practicar ni pruebas por desahogar, se ordenó dictar la resolución que en derecho proceda, misma que a continuación se emite, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción II, 13, 83, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. P

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Fallo de fecha 8 de junio de 2009 y desechar la propuesta técnica-económica de la ahora inconforme por no cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos contenidos en las Bases de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08 y los acuerdos tomados en la Junta de Aclaraciones y decretar desierta la licitación, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante no lo emitió de acuerdo a lo ordenado en la Ley de la materia, a razón de que:

- Los nuevos motivos de desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, la empresa Ática Corporación, S.A de C.V., no existen, ni tienen fundamento en las Bases de la Licitación de referencia, y resultan



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

violatorios a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Carece de la debida fundamentación y motivación, al haber desechado su propuesta y declarar desierta la licitación, aún y cuando según su dicho tal propuesta cumplió con todos los requisitos de las Bases de la Licitación de mérito, violando con ello el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:

- a) Bases de la Licitación Pública Internacional número de COMPRANET 18576176-038-08, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, tiene por objeto la construcción de la nueva estación de rebombeo Beristain del poliducto 24-18-14" D.N. Tuxpán-México, convocada por la Gerencia de Transporte por Ducto de Pemex Refinación.

En la Base 7 se alude a las aclaraciones a las Bases de Licitación, y en el último párrafo se señala que los acuerdos y explicaciones establecidos en las minutas deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de sus ofertas, de la siguiente forma:

7 ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.

Los acuerdos tomados y las explicaciones, adecuaciones e indicaciones establecidas en la minuta deberán ser consideradas por todos los licitantes para la elaboración de su oferta, el no hacerlo será motivo suficiente para desechar la misma.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

En la base 10, se señalan los documentos que integran la proposición, y en el 10.2 se especifica lo relativo a la propuesta técnica y económica, de la siguiente manera:

10 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN.

Cada proposición deberá estar integrada como se indica a continuación:

- 10.1 La documentación que acompaña a la proposición (Parte I de la sección III), la cual podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la proposición.
- 10.2 La proposición técnica y económica (Parte II de la sección III).

En la base 13, relativa a la preparación y presentación de las proposiciones se señala en su primer párrafo que se deberán utilizar, para la preparación de las proposiciones por parte de los licitantes, los formatos de la sección III:

13 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

El licitante en la preparación de su proposición, deberá utilizar los formatos de la sección III, REQUISITOS DE LA PROPOSICIÓN, de estas bases de licitación, o bien, en sus formatos siempre y cuando éstos contengan todos los elementos requeridos, y preferentemente en el orden señalado.

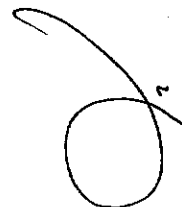
En la base 15, se alude a las Causas de Desechamiento de las Proposiciones, y se indica lo siguiente:

15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

- 15.1 La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en estas bases de licitación o la omisión de los acuerdos acordados y las explicaciones e indicaciones que se deriven en las modificaciones que resulten de la visita de obra o reunión de aclaraciones;
- 15.2 El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE";
- 15.3 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.
- 15.4 La consignación de datos sobre costos, precios o montos en alguno de los documentos de la proposición técnica.
- 15.5 La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en el artículo 51 de la LOPSRM;
- 15.6 En caso de que el licitante hubiese acordado con otro u otros elevar los precios ofertados, desvirtuar en cualquiera otra forma los propósitos del procedimiento de licitación, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- 15.7 Aquellas proposiciones que presenten errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.
- 15.8 Aquellas proposiciones cuyo programa de ejecución o programas de utilización de recursos no sean factibles de ejecutar.
- 15.9 Aquellas proposiciones que contengan materiales que no sean congruentes con las normas de calidad o con las características solicitadas en estas bases de licitación.

Asimismo, las Bases de la Licitación de mérito, en su numeral 16, se alude a la evaluación, adjudicación y fallo, de la siguiente manera:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

16 EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FALLO.

16.1 "LA CONVOCANTE" hará la evaluación técnica y económica detallada de las proposiciones aceptadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la LOPSRM, los aplicables del RLOPSRM, y en los criterios señalados en la sección IV de estas bases de licitación.

Con base en el numeral III.10, inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, se indica que "...la evaluación económica se llevará a cabo únicamente respecto de aquellas proposiciones que resulten técnicamente solventes."

16.2 Al finalizar la evaluación de las proposiciones "LA CONVOCANTE" emitirá un resultado técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las proposiciones presentadas por los licitantes. Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como "solventes", desechándose las restantes.

16.3 "LA CONVOCANTE" emitirá un dictamen por escrito que servirá como fundamento para el fallo, de conformidad con los artículos 38 de la LOPSRM y 38 de su reglamento, en lo que aplique.

16.4 "LA CONVOCANTE" adjudicará el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la LOPSRM y en los criterios señalados en la sección IV de estas bases de licitación.

16.5 En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación y se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en el programa de eventos del procedimiento de licitación. Asimismo, el servidor público que preside el acto, proporcionará a cada licitante por escrito, las razones y fundamentos por las que su proposición fue desechada o no resultó ganadora.

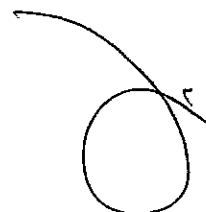
El representante de "LA CONVOCANTE" levantará un acta donde conste la participación de los interesados y la información relativa al fallo, la que firmarán los asistentes a quienes se les entregará copia de la misma, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación en el domicilio de "LA CONVOCANTE", asimismo los licitantes que hubieren presentado sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, aceptarán que se tendrán por notificados del acta que se levante, cuando ésta se encuentre en el sistema Compranet, independientemente que puedan acudir a recogerla en el domicilio señalado.

En sustitución de esta junta, "LA CONVOCANTE" podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los participantes. En su caso, adjunto a la comunicación antes referida, "LA CONVOCANTE" proporcionará a cada licitante un escrito que indique las razones y fundamentos por las que su proposición fue desechada o no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, podrán inconformarse los licitantes en los términos del artículo 83 de la LOPSRM.

- b) Novena Carta Aclaratoria de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, de fecha 11 de febrero de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que respecto al concepto o partida **1425**, en los Anexos C y B-1, se realizaron las siguientes modificaciones:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO

México, D. F., 11 de febrero de 2009.

GMTD-USA-18576176-038-08-09

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX-REFINACIÓN

- DEMAR INSTALADORA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
OHL INDUSTRIAL, S. L.
ABENGOA MÉXICO, S.A. DE C.V.
EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.
CONIP CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
ARB ARENDAL, S. DE R. L. DE C.V.
TURBINAS SOLAR, S.A. DE C.V.
CDI CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
DEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
PROMOTORA E INMOBILIARIA STA. ELENA, S.A. DE C.V.
PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.
CONSTRUCTORA ROTSEN, S.A. DE C.V.
GARNER ENVIROMENTAL SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

9a. CARTA ACLARATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18576176-038-08.

Continuando con la 2da. Junta de Aclaraciones de fecha 29 de diciembre de 2008, relacionada con la licitación Pública Internacional No. 18576176-038-08, referente a la "CONSTRUCCIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24-18-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO", sirvase tomar nota de lo siguiente:

Se anexa a la presente las respuestas a las preguntas de las siguientes compañías: ARB ARENDAL, S. DE R. L. DE C.V., PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., CONIP CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. y TRADECO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Información que deberá ser considerada en la elaboración de su propuesta.

Atentamente,

ING. PROCORO GALVÁN ALCÁNTARA
E. D. DE LA UNIDAD

Elaboró: Dr. Ramón Vega Aguilera

C. c. p. Ing. Luis Sánchez Gueblano.- Gerente de Transporte por Ducto
Ing. Carlos Guillermo López Andrade.- E.D. Gerencia de Coordinación de Mantenimiento
Ing. David Vaigas Posado.- Responsable del Proyecto Tuxpan

999*

Table with 3 columns: ID (12), ANEXO C Y, and detailed technical specifications for equipment and services.

c) Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 18 de febrero de 2009, documento al que con fundamento en lo



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

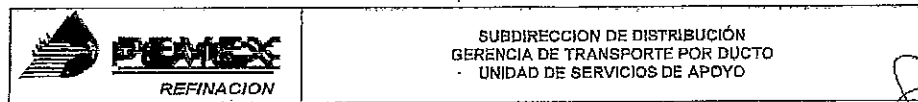
EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que entre los licitantes cuya proposición fue aceptada para su análisis cualitativo, se encuentra la correspondiente a la empresa Ática Corporación, S.A. de C.V.



**ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN
Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18576176-038-08

"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24-18-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO"

En la Ciudad de México D.F. siendo las 10:00 hrs. del día 18 de febrero de 2009, en la sala de juntas de la Unidad de Servicios de apoyo, ubicada en Av. Marina Nacional No. 329, Edificio "A" piso 7° Col. Huasteca, C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos, licitantes así como las personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de celebrar de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo previsto en el numeral primero de las Instrucciones de las bases de licitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación al rubro citada, mismo que fue presidido por el Dr. Ramón Vega Aguilera de Pemex,-Refinación

(...)

A continuación se relacionan los licitantes cuyas proposiciones fueron aceptadas para su análisis cualitativo:

licitantes cuyas proposiciones fueron aceptadas
ATICA, CORPORACION, S.A. DE C.V.
DEMAR INSTALADORA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
CONIP CONTRATISTAS, S.A. DE C. V. / OHL INDUSTRIAL, S. L.
GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR OLIMPO, S.A. DE C.V. / CONSTRUCCION Y RECUBRIMIENTOS DE TAMPICO, S.A. DE C.V. / GRUPO INDUSTRIAL SOMAYA, S.A. DE C.V.
ARB ARENDAL, S. DE R. L. DE C.V.
ABENGOA MEXICO, S.A. DE C.V. / ABENER ENERGIA, S.A.
PROMOTORA E INMOBILIARIA STA. ELENA, S.A. DE C.V.
PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.
CONSTRUCCIONES ELECTRIFICACIONES Y SUMINISTROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. / G.V. ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Las proposiciones aceptadas para análisis, se rubricaron en el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos y el catálogo de conceptos (presupuesto de obra) de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación, por lo menos, por un licitante y el servidor público facultado para presidir el acto. A continuación se procedió a dar lectura al importe total de cada una de las propuestas, cuyos montos se consignan a continuación:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA
	M.N.
ATICA, CORPORACION, S.A. DE C.V.	\$ 292'380,061.28
DEMAR INSTALADORA Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$ 562'209,321.57
CONIP CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. / OHL INDUSTRIAL, S. L.	\$ 359'701,839.72
GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR OLIMPO, S.A. DE C.V. / CONSTRUCCION Y RECUBRIMIENTOS DE TAMPICO, S.A. DE C.V. / GRUPO INDUSTRIAL SOMAYA, S.A. DE C.V.	\$ 255'251,635.88
ARB ARENDAL, S. DE R. L. DE C.V.	\$ 312'302,685.00
ABENGOA MEXICO, S.A. DE C.V. / ABENER ENERGIA, S.A.	\$ 314'136,037.55
PROMOTORA E INMOBILIARIA STA. ELENA, S.A. DE C.V.	\$ 256'468,855.08
PROYECTOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.	\$ 318'967,307.58
CONSTRUCCIONES ELECTRIFICACIONES Y SUMINISTROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. / G.V. ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$ 254'212,129.52

La documentación integrante de las proposiciones se recibe para el análisis cualitativo y con base en este análisis, se emitirá el fallo, que será dado a conocer el 11 de marzo de 2009, a las 17:00 horas en la sala de juntas de la Unidad de Servicios de Apoyo, ubicada en Av. Marina Nacional No. 329, edificio "A" piso 7°, Col. Huasteca, C.P. 11311, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 30 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Para efectos de notificación, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido al presente acto, copia de esta acta, en la Unidad de Servicios de Apoyo, ubicada en Marina Nacional número 329, edificio "A" piso 7, colonia Huasteca, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, la cual también podrá consultarse en el Sistema COMPRANET en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

- d) Propuesta Técnica y Económica de la empresa Ática Corporación, S.A. de C.V, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa, ahora inconforme, Ática Corporación, S.A. de C.V., incluye dentro de su propuesta el Formato DT-9B relativo al Análisis de los conceptos de Trabajo (sin montos), en el cual en lo que hace a la partida **1425**, ofertó lo siguiente:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Par. A080805 análisis no. 1427

18-Feb-2009

ATICA CORPORACION S.A. DE C.V.



Dependencia: PEMEX REFINACION

Concurso No. 18578176-038-08

Obra: CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO
DE 24-18-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO

Lugar: BERISTAIN PUE.

FORMATO DT-9B

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS)

Código	Concepto	Unidad	Cantidad
--------	----------	--------	----------

Análisis: 1425 Unidad: PZA

"SUMINISTRO DE LAPTOP MARCA DELL MODELO LATITUDE O SIMILAR, Y SOFTWARE NECESARIO PARA LA INTERCONEXION CON EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE LLAMADAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS, CONSIDERANDO LICENCIA CALLMANAGER DIVICE LICENSE-10 UNITS. Ó SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO E INSTALACION, Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.. "

MATERIALES

MALAP

EQUIPO DE SEGURIDAD MARCA IBM MODELO PROVENTIA PZA MX3006 MULTIFUNCION, CON EQUIPO DE SEGURIDAD DE 6 PUERTOS, CON SOPORTE TECNICO, CAMBIOS AVANZADOS Y DESCARGAS DE (IPS,AS,Wf), CON EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO. 2 PROVENTIA MX30006 MULTI-FUNCTION SECURITY APPLIANCE - 6 PORT MX30006-U 2 TECH SUPPORT, 0 ADVANCED EXCHANGE, AND UPDATES (IPS,AS,Wf) FOR MX30006-U-CSB ACUERDO A LA ESPECIFICACION TECNICA DEL SISTEMA TELEFONICO ESP-M-001. 1.000000

MANO DE OBRA

MOMF-0000053 CUADRILLA MF-063

MO16 CABO DE OFICIOS JOR 0.012500

MO15 OPERARIO ESPECIALISTA JOR 0.125000

MO08 AYUDANTE DE OPERARIO ESPECIALISTA JOR 0.125000

Importe: 1.000000

Rendimiento:

EQUIPO Y HERRAMIENTA

%MO HERRAMIENTA MENOR %MO 0.030000

GMAQMF-00056 GRUPO MF-MAQ. 0056

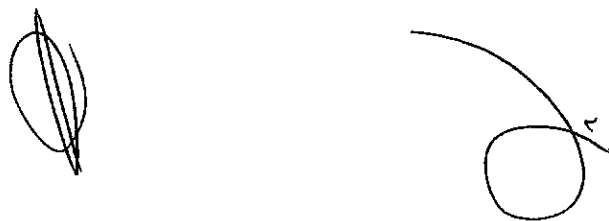
EQ196 CAMIONETA PICK-UP, CAP. 3/4 TON, HR 0.050000

Importe: 1.000000

Rendimiento: 0.030000

%MO-01 EQUIPO DE SEGURIDAD

Asimismo, la ahora inconforme integra a su propuesta el Formato DT-12, respecto al Programa Calendarizado de la Ejecución Genera de los Trabajos (sin montos), en el cual para el concepto **1425**, señala lo siguiente:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

16-Feb-2009

Formato IO-05-009

Dependencia: PEMEX REFINACION		ATICA CORPORACION S.A. DE C.V.	
Concurso No. 18576176-038-08			
Obr.: CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24"18-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO*			
Lugar: BERISTAIN PUE.		INICIO:	03-Abr-09
Plazo de ejecución: 365 Días Naturales		FIN:	02-Abr-10



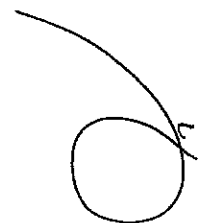
FORMATO DT-12

PROGRAMA CALENDARIZADO DE LA EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS (6M MONTO)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	CANTIDAD
1425	DIVICE LICENSE-10 UNITS, O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO E INSTALACION, Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.U"														1.00
1426	"SUMINISTRO DE LAPTOP MARCA DELL MODELO P2A LATITUDE O SIMILAR, Y SOFTWARE NECESARIO PARA LA INTERCHEXION CON EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE LLAMADAS, PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS, CONSIDERANDO LICENCIA CALLMANAGER DIVICE LICENSE-10 UNITS. O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO E INSTALACION, Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.U"	PZA													10.00
1427	"PLACA FRONTAL DE PVC ANTIFLAMA CON UN MODULO RJ-45 .CAT. 6 PARA VOZ Y UN MODULO RJ-45 .CAT. 6 PARA DATOS EN CAJAS SENCILLA ESTANDAR Y REGISTRO DE 10X10X3.BCM Y 12X12X6.5CM. DE ACUERDO A ESPECIFICACION CABLEADO ESTRUCTURADO. INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO, INSTALACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.U"	M													1,430.00

e) Revisión Técnica Cualitativa de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, de fecha 4 de junio de 2009. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante determinó como resultado de la revisión técnica cualitativa que la propuesta del licitante, la empresa Ática Corporación, S.A. de C.V., no cumple técnicamente con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, a razón de diversos motivos:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

	SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTO PROYECTO TUXPAN-MEXICO
	REVISIÓN TÉCNICA CUALITATIVA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18576176-038-08 EN ATENCIÓN A RESOLUTIVO EXPEDIENTE No. B-IO.26/09
DESCRIPCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24"Ø-18"Ø-14"Ø, TUXPAN-MEXICO.	Proyecto: V-920-51-03

México D.F. 4 de Junio del 2009.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 36 de su Reglamento, se efectuó la revisión cualitativa de la propuesta técnica presentada por el Licitante, para la Licitación Pública Internacional No. 18576176-038-08, correspondiente a la obra pública denominada: "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACION DE BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24"Ø-18"Ø-14"Ø, TUXPAN-MEXICO.", y en acatamiento al Resolutivo Expediente No. B-IO.26/09 emitido por el Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, se elabora la evaluación técnica, con el siguiente resultado:

RESUMEN DEL CUADRO TÉCNICO COMPARATIVO.

LICITANTES QUE PARTICIPAN	Compañías que: SÍ CUMPLEN técnicamente con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de Licitación	Compañías que: NO CUMPLEN técnicamente con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de Licitación
ATICA CORPORACION, S.A. DE C.V.		X

A continuación se detalla el resultado de la revisión técnica cualitativa en el cual se exponen las razones por las cuales la propuesta de la licitante no cumple con los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación, resultando:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN No. 1

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

DT.9-B ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS)

En el Análisis 1425 indica:

SUMINISTRO DE LAPTOP MARCA DELL MODELO LATITUDE, Y SOFTWARE NECESARIO PARA LA INTERCONEXION CON EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE LLAMADAS, PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS, CONSIDERANDO LICENCIA CALLMANAGER DVICE LICENSE-10 UNITS. INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO E INSTALACION, Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE:

EN EL ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, EN EL RUBRO DE MATERIALES NO INCLUYE EL EQUIPO SOLICITADO PARA ESTE CONCEPTO, OFERTANDO:

"EQUIPO DE SEGURIDAD MARCA IBM MODELO PROVENTIA MX3006 MULTIFUNCION, CON EQUIPO DE SEGURIDAD DE 6 PUERTOS, CON SOPORTE TECNICO, CAMBIOS AVANZADOS Y DESCARGAS DE (IPS, AS, WF) CON EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO, 2 PROVENTIA MX3006, MULTI-FUNCTION SECURITY APPLIANCE-6 PORT MX3006-U 2 TECH SUPPORT, 0 ADVANCED EXCHANGE AND UPDATES (IPS, AS, WF) FOR MX3006-U-CSB ACUERDO A LA ESPECIFICACION TECNICA DEL SISTEMA TELEFONICO ESP-M-001

EL INCUMPLIMIENTO CONSISTE EN QUE NO SUMINISTRA EL EQUIPO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LICITACION.

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación,

15.2- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE"

15.3. - El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.

15.7 Aquellas proposiciones que presenten errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.

15.9 Aquellas proposiciones que contengan materiales que no sean congruentes con las normas de calidad o con las características solicitadas en estas bases de licitación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Con base a lo contemplado en el Artículo 36 del Reglamento de LOPSRM, inciso "A", apartado III, subinciso "b", que a la letra dice:

"Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN No. 2

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

DT.9-B ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS).

En los Análisis siguientes entre otros indica:

Análisis 4:

EXCAVACION A MANO EN MATERIAL "B", HASTA 2.00 M DE PROFUNDIDAD, EN ZANJA PARA RECUPERACION DE TUBERIA DE 12" D.N., LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

Análisis 7:

EXCAVACION CON MAQUINARIA EN MATERIAL B HASTA 3.50 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS PARA CIMENTACION LOS VOLUMENES SERAN MEDIOS EN BANCO. INCLUYE: ADEMES, AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION MANO DE OBRA, EQUIPO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION.

Análisis 20:

EXCAVACION CON MAQUINARIA EN MATERIAL B HASTA 3.50 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS PARA CIMENTACION LOS VOLUMENES SERAN MEDIDOS EN BANCO. INCLUYE: ADEMES, AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION MANO DE OBRA, EQUIPO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION.

Análisis 47:

EXCAVACION CON MAQUINARIA EN MATERIAL B HASTA 2.5 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS PARA MUROS DE CONTENCION. LOS VOLUMENES SERAN MEDIOS EN BANCO. INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, MANO DE OBRA, EQUIPO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION.

Análisis 54:

EXCAVACION A MANO EN MATERIAL "B", HASTA 2.00 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS DE DRENAJES Y TUBERIAS, LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, ACARREOS DE MATERIAL SOBRANTE HASTA EL LUGAR DE CARGA DEL CAMION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

Análisis 55:

EXCAVACION CON MAQUINARIA EN MATERIAL "B", HASTA 2.00 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS DE DRENAJES Y TUBERIAS, LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, ACARREOS DE MATERIAL SOBRANTE HASTA EL LUGAR DE CARGA DEL CAMION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

Análisis 56:

EXCAVACION A MANO EN MATERIAL "B", DE 2.00 HASTA 4.00 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS DE DRENAJES Y TUBERIAS, LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, ACARREOS DE MATERIAL SOBRANTE HASTA EL LUGAR DE CARGA DEL CAMION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

Análisis 57:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA EN MATERIAL "B", DE 2.00 HASTA 4.00 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS DE DRENAJES Y TUBERIAS, LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, ACARREOS DE MATERIAL SOBRANTE HASTA EL LUGAR DE CARGA DEL CAMION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

Análisis 58:

EXCAVACION A MANO EN MATERIAL "B", DE 4.00 HASTA 6.00 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS DE DRENAJES Y TUBERIAS, LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, ACARREOS DE MATERIAL SOBRANTE HASTA EL LUGAR DE CARGA DEL CAMION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

Análisis 60:

EXCAVACION A MANO EN MATERIAL "B", DE 6.00 HASTA 8.00 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CEPAS DE DRENAJES Y TUBERIAS, LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, ACARREOS DE MATERIAL SOBRANTE HASTA EL LUGAR DE CARGA DEL CAMION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE:

EN LOS ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO ANTERIORMENTE MENCIONADOS, INCLUYE ERRONEAMENTE UNA BOMBA AUTOCEBANTE DE 3" DIAM. SOBRE BASTIDOR Y LLANTAS SEMINEUMATICA, EQUIPO NO SOLICITADO EN EL CONCEPTO, NI EN EL ALCANCE PARTICULAR (ANEXO "B-1), DE LAS PARTIDAS ARRIBA CITADAS, POR TAL MOTIVO, INCUMPLE LA LICITANTE AL INTEGRAR DENTRO DE SU ANALISIS DE CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS) ESTE EQUIPO, EL CUAL NO ES REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE ESTOS TRABAJOS.

R

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación,

15.2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".

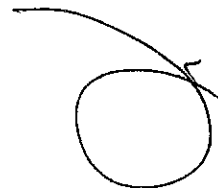
15.3. - El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.

15.7 Aquellas proposiciones que presenten errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Con base a lo contemplado en el Artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM: inciso "A", apartado II, subinciso "a", que a la letra dice:

"Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;"





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN No. 3

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

DT.9-B ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS)

En el Análisis 1059 indica:

PRUEBAS DE FONDO DE TANQUE DE 5,000 BLS. CONFORME A API-650 INCLUYE: PERSONAL Y EQUIPO ADECUADO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. SE ENTREGARA UN REPORTE POR CADA PRUEBA

INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE:

EN EL ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, EN EL RUBRO DE MATERIALES INCLUYE:

MA1058 (SOLDADURA E-6010 Y/O E-7018)

MA1059 (OXIGENO)

MA1060 (ACETILENO)

MA1036 (TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 7x14x28 cm)

EN EL RUBRO DE EQUIPO Y HERRAMIENTA INCLUYE:

EQ125-EQUIPO DE CORTE

EQ146-SOLDADORA DE 300 AMP

ESTOS MATERIALES, EQUIPO Y HERRAMIENTA NO SON REQUERIDOS EN EL CONCEPTO, NI ALCANCE PARTICULAR (ANEXO "B-1), POR LO CUAL EL LICITANTE INCUMPLE AL INTEGRAR EN SU ANALISIS DEL CONCEPTO DE TRABAJO, ESTOS MATERIALES Y EQUIPOS, LOS CUALES NO SON REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONCEPTO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA NORMA API-650

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación:

15.2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".

15.3. - El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.

15.7 Aquellas proposiciones que presenten errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Con base a lo contemplado el Artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM, inciso "A", apartado II, subinciso "b", que a la letra dice:

"Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las especificaciones técnicas, cuando la dependencia o entidad lije un procedimiento, y."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Y del Artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM, inciso "A", apartado III, subinciso "b", que a la letra dice:

"Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y"

OBSERVACIÓN No. 4

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

DT.9-B ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS)

En el Análisis 1080 indica:

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON NITROGENO A FONDO DEL TANQUE DE 10,000 BLS.; INCLUYE PERSONAL Y EQUIPO ADECUADO PARA SU CORRECTA EJECUCION.

En el Análisis 1081 indica:

PRUEBA DE HERMETICIDAD CON NITROGENO A FONDO DEL TANQUE DE 5,000 BLS. INCLUYE PERSONAL Y EQUIPO ADECUADO PARA SU CORRECTA EJECUCION

INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE:

EN EL ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, EN EL RUBRO MATERIALES NO INCLUYE:

AGUA Y TÁBIQUE ROJO CON MORTERO

EL INCUMPLIMIENTO CONSISTE EN QUE NO INCLUYO ESTOS MATERIALES EN SU ANALISIS, LOS CUALES SON SOLICITADOS EN EL ALCANCE PARTICULAR (ANEXO "B-1") DE ESTA PARTIDA, MISMO QUE SON REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DE ESTE CONCEPTO.

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación,

15.2.- *El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".*

15.3. *El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.*

15.7 *Aquellas proposiciones que presenten errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.*

15.9 *Aquellas proposiciones que contengan materiales que no sean congruentes con las normas de calidad o con las características solicitadas en estas bases de licitación.*

FUNDAMENTO LEGAL:

Con base a lo contemplado el Artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM, inciso "A", apartado III, subinciso "b", que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

"Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y"

OBSERVACIÓN No. 5

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

DT.9-B ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS)

En los Análisis siguientes indica:

Análisis 59:

EXCAVACION CON MAQUINARIA EN MATERIAL "B", DE 4.00 HASTA 6.00 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CÉPAS DE DRENAJES Y TUBERIAS, LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, ACARREOS DE MATERIAL SOBRANTE HASTA EL LUGAR DE CARGA DEL CAMION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

Análisis 61:

EXCAVACION CON MAQUINARIA EN MATERIAL "B", DE 6.00 HASTA 8.00 M DE PROFUNDIDAD, EN CAJA O CÉPAS DE DRENAJES Y TUBERIAS, LOS VOLUMENES DE EXCAVACION SERAN MEDIDOS EN BANCO, INCLUYE: AFINE DE TALUDES Y FONDO DE LA EXCAVACION, ACARREOS DE MATERIAL SOBRANTE HASTA EL LUGAR DE CARGA DEL CAMION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.

INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE:

EN LOS ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO ANTERIORMENTE MENCIONADOS, INCLUYE ERRONEAMENTE UNA BOMBA AUTOCEBANTE DE 4" DIAM. SOBRE BASTIDOR Y LLANTAS SEMINEUMÁTICA, EQUIPO NO SOLICITADO EN EL CONCEPTO, NI EN EL ALCANCE PARTICULAR (ANEXO "B-1"), DE LAS PARTIDAS ARRIBA CITADAS; POR TAL MOTIVO, INCUMPLE LA LICITANTE AL INTEGRAR DENTRO DE SU ANÁLISIS DE CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS) ESTE EQUIPO, EL CUAL NO ES NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTOS TRABAJOS.

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación,

15.2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE".

15.3. --El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.

15.7 Aquellas proposiciones que presentan errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.

FUNDAMENTO LEGAL:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Con base a lo contemplado en el Artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM, inciso "A", apartado II, subinciso "a":

"Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;"

OBSERVACIÓN No. 6

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

DT.9-B ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS)

En los Análisis siguientes se indica:

Análisis 700:

TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN DE 2" D.N., ASTM A-53 Gr. B GALVANIZADA SIN COSTURA; EXTREMOS ROSCADOS; CED. 80. INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO, INSTALACIÓN, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

Análisis 701:

TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN DE 1" D.N. ASTM A-53 Gr. B GALVANIZADA SIN COSTURA; EXTREMOS ROSCADOS; CED. 80. INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO, INSTALACIÓN, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

Análisis 702:

TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN DE 1/2" D.N. ASTM A-53 Gr. B SIN COSTURA; EXTREMOS ROSCADOS; CED. 80. INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO, INSTALACIÓN, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

Análisis 703:

TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN DE 3/4" D.N. ASTM A-53 Gr. B GALVANIZADA SIN COSTURA; EXTREMOS ROSCADOS; CED. 80. INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO, INSTALACIÓN, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE:

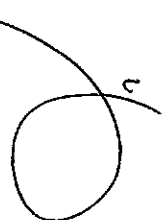
EL INCUMPLIMIENTO CONSISTE EN QUE NO INCLUYO EN SU ANALISIS DEL CONCEPTO DE TRABAJO, EN EL RÚBRO DE MATERIALES LA SOLDADURA (ELECTRODO) PARA EL PUNTEO DE LA TUBERÍA, MATERIAL REQUERIDO PARA EJECUTAR ESTOS TRABAJOS E INDICADO EN EL NUMERAL 6 DEL ALCANCE PARTICULAR (ANEXO "B-1") DE ESTE CONCEPTO.

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación,

15.2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE"

15.3. - El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

15.7 Aquellas proposiciones que presenten errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Con base a lo contemplado el Artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM: inciso "A", apartado III subinciso "b":

"Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad, y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases y"

OBSERVACIÓN No. 7

En la propuesta del licitante se observa lo siguiente;

En la información técnica presentada por el Licitante para demostrar el cumplimiento del nivel de seguridad SIL-3 del Programador Lógico Comparable (PLC), presenta un listado (volumen 6 de 7) donde indica los componentes del Programador Lógico Comparable (PLC) de la Marca SIEMENS; "EQUIPO PCS7 PARA SAAFAR BERISTAIN", relacionado en 51 partidas, en donde se incluye:

Partida No. 31

S7, analog input SM336, 6 AI; 15 BIT; 20 PIN, FILESAFE ANALOG INPUTS SIL 3, FOR SAFETY, WITH HART SUPPORT, indicando 8 piezas.

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

En las bases de licitación se requirió;

En el ANEXO "C" CÓDIGO 1336;

"CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE CON CERTIFICACIÓN TÜV PARA APLICACIONES CRÍTICAS DE SEGURIDAD (SIL-3). EL CONTROLADOR DEBE CUMPLIR CON LO QUE SE INDICA EN ESP-P-030. INCLUYE: SUMINISTRO, CONEXIONADO, MANEJO, INSTALACION, PRUEBAS (CON LOS EQUIPOS PERIFERICOS OPERANDO), CONFIGURACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO"

En las juntas aclaratorias se entrega lo siguiente;

2DA JUNTA DE ACLARATORIA FECHADA EL 15 DE ENERO DE 2009 A PREGUNTA EXPRESA DE CDI CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES SA. DE CV. SE INDICO LO SIGUIENTE;

"Se entregan especificaciones: Para PLC de Proceso considerar especificación ESP-P-001 Rev. 1 y para PLC del SAAFAR considerar especificaciones ESP-P-030 Rev. 1"

Se transcriben las preguntas y respuestas de la 1 a la 4, para pronta referencia, de la Cía. CDI Construcciones Industriales SA de CV, fechada el 31 de diciembre de 2008



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

LISTADO DE CONSULTAS A BUSQUEDA S.A. DE C.V. (B-IO-09)

NO.	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
1a	DOCUMENTO ESP-P-030 Rev. 1 PLANO L-700 AREA 3	Adquirir o contratar por favor, para la especificación del funcionamiento ESP-P-030, según lo indicado en la descripción del Plano L-700 para el controlador lógico programable del proceso (PLC de proceso). De conformidad con la parte 2002.2 del ANEXO 2, los características técnicas y valores, se incluye que PEMEX le encargó del diseño de sistema de control de proceso y para el área de control de SAARSA, hasta que se obtiene con la instalación en la parte COM-13 del sistema.	Se entregó especificación para PLC de proceso con características técnicas de SAARSA Rev. 1 y para PLC de control de SAARSA, hasta que se obtiene con la instalación en la parte COM-13 del sistema.
2a	DOCUMENTO ESP-P-030 Rev. 1 PLANO L-700	Como consecuencia de lo que resultó en su respuesta a nuestra pregunta 1, cabe hacer la observación que es posible que el PLC de proceso tenga características técnicas de sistema de control o la seguridad (en términos) pero ello implica un costo y capacidad mayor para PEMEX, que no necesariamente hacen el proceso más seguro. Si el PLC de proceso, NO necesita cumplir con las mismas características técnicas de un sistema de control de seguridad y confiabilidad, que el PLC de SAARSA, excepto en caso de suministro de control de seguridad, el proveedor de SAARSA debería de tener el mismo nivel de confiabilidad. Si embargo, en caso de que la ESP-030 requiera un sistema de PLC de SAARSA, se debe tener en cuenta que por favor se proporcionen de especificación que aplicaría para el PLC de proceso.	Ver respuesta a pregunta anterior
3a	DOCUMENTO ESP-P-030 Rev. 1 PLANO L-700	Compartir que el PLC de SAARSA y en su defecto el PLC de proceso no deben proporcionar protección contra una interrupción de energía TMR (Time to Restore) (segundo) siendo suficiente cumplir con otros estándares como el estándar TÜV, SIL-3 (SIL-3), etc. Responder y analizar certificaciones para el sistema de control de seguridad.	Ver respuesta a pregunta 1a y 2a
4a	ANEXO 2. RELACION DE PLANOS.	Solicitar que se le entregue el plano L-700, aplicable en la planta de proceso de SAARSA, con el fin de proporcionar de control de SAARSA, ya que este documento no se anexó en las bases de COMPRA.	Se entregó plano L-700 Rev. 1

EN LA 6ª CARTA ACLARATORIA, A PREGUNTA EXPRESA DE CONIP CONTRATISTAS S.A. DE C.V. FECHADA EL 05 DE FEBRERO DE 2009, PREGUNTA 16 Y 17 SE INDICÓ LO SIGUIENTE;

"Se entrega hoja de especificaciones ESP-P-030 Rev. 1. Certificado TÜV. Clase (SIL-3) AK-6. Disponibilidad del sistema será SIL-3 con redundancia. Todo el Sistema deberá cumplir SIL-3"

Se transcriben las preguntas y respuestas 16 y 17, para pronta referencia, de la Cía. CONIP Contratistas SA de CV. Fechada el 05 de febrero del 2009.

16a	36	PARTE 2002.2	NO. 1280	Compartir que el PLC de SAARSA y en su defecto el PLC de proceso no deben proporcionar protección contra una interrupción de energía TMR (Time to Restore) (segundo) siendo suficiente cumplir con otros estándares como el estándar TÜV, SIL-3 (SIL-3), etc. Responder y analizar certificaciones para el sistema de control de seguridad.	Se entregó hoja de especificaciones ESP-P-030 Rev. 1. Certificado TÜV. Clase (SIL-3) AK-6. Disponibilidad del sistema será SIL-3 con redundancia. Todo el sistema deberá cumplir SIL-3
17a	47	PARTE 2002.2	NO. 1280	Compartir que el PLC de SAARSA y en su defecto el PLC de proceso no deben proporcionar protección contra una interrupción de energía TMR (Time to Restore) (segundo) siendo suficiente cumplir con otros estándares como el estándar TÜV, SIL-3 (SIL-3), etc. Responder y analizar certificaciones para el sistema de control de seguridad.	Se entregó hoja de especificaciones ESP-P-030 Rev. 1. Certificado TÜV. Clase (SIL-3) AK-6. Disponibilidad del sistema será SIL-3 con redundancia. Todo el sistema deberá cumplir SIL-3

EN LA 9ª CARTA ACLARATORIA SE ENTREGÓ LA NOTA ACLARATORIA B, EL 11 DE FEBRERO DE 2009, DONDE SE ESPECIFICA, LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL CONCEPTO.

"Partida 1336.- ESTE CONCEPTO DEBERÁ SER CONTROLADOR LÓGICO PROGRAMABLE CON CERTIFICACIÓN TÜV, PARA APLICACIONES CRÍTICAS DE SEGURIDAD (SIL-3). EL CONTROLADOR DEBE CUMPLIR CON LOS QUE SE INDICA EN ESP-P-030 INCLUYE: SUMINISTRO CONEXIONADO, MANEJO, INSTALACIÓN, PRUEBAS (CON LOS EQUIPOS





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

PERIFERICOS OPERANDO), CONFIGURACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

199	CONTRALAZOR LÓGICO PROGRAMABLE CON CERTIFICACIÓN PARA VERIFICACIONES DE TESTS DE SEGURIDAD DEACR ANS INC. S. CONTROLADOR DEBE CUMPLIR CON LO QUE SE INDICA EN ESP-030: PUNTO 6.3.1.2, MANEJO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, CALIBRACION Y TODO LO NECESARIO PARA BUEN FUNCIONAMIENTO.	ESTE CONCEPTO DEBERÁ SER CONTRALAZOR LÓGICO PROGRAMABLE CON CERTIFICACIÓN PARA APLICACIONES CRÍTICAS DE SEGURIDAD. PARA EL CONTROLADOR DEBE CUMPLIR CON LO QUE SE INDICA EN ESP-030, PUNTO 6.3.1.2, MANEJO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, CALIBRACION Y TODO LO NECESARIO PARA BUEN FUNCIONAMIENTO.	FDI	199
-----	---	---	-----	-----

EN LA 10ª CARTA ACLARATORIA A PREGUNTA EXPRESA DE EMERSON PROCESS MANAGEMENT S.A. DE C.V. FECHADA EL 10 DE FEBRERO DE 2009, EN LA PREGUNTA 19 SE DIO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

"EN POSIBLE FALLA DE CPU, NO SE PERMITE DEGRADACION DEL NIVEL SIL DEL PLC SIL-3, SIL-3"

Se transcribe la pregunta y respuesta 19, para pronta referencia, de la Cia. EMERSON PROCESS MANAGEMENT SA de CV, fechada el 05 de febrero del 2009

19	ESP-P-030 Rev. 1 Quinto No. 6 REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL SAAFAR	INCUMPLIMIENTO DE LA LICITANTE: EN POSIBLE FALLA DE CPU, NO SE PERMITE DEGRADACION DEL NIVEL SIL DEL PLC. SIL-3, SIL-3
----	---	--

Se transcriben las especificaciones referentes contenidas en la hoja de especificaciones ESP-P-030 Rev. 1;

- Página 3/18, punto numero 3, ARQUITECTURA,
Donde dice: "El contratista deberá proporcionar toda la información técnica, original y completa, necesaria para respaldar el sistema propuesto"

- Punto 6.1.2 CONFIABILIDAD DEL SISTEMA DONDE INDICA (Página 4/18):
"Se deberán proporcionar cálculos y la documentación que avale el cumplimiento del nivel de confiabilidad propuesto, para asegurar una operación segura en cualquier momento".

Página 13/18 punto 6.3.2 ACLARACIONES ACERCA DE LOS PAQUETES DE CONFIGURACION (SOFTWARE).

"El contratista deberá indicar y proporcionar información general de los paquetes que proponga para implementarlos al sistema en la oferta técnica".

Página 4, inciso 6.1.1 DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA, INDICA:

"Se deberá garantizar que al finalizar los trabajos de configuración se tenga un rango de disponibilidad de seguridad del PLC del SAAFAR de 99.9 a 99.99 cumpliendo con esto con un nivel de integridad de seguridad SIL-3 (doble redundancia del PLC completo)".

Página 5/18 punto 6.3 CAPACIDAD DE EXPANSION.

"El sistema deberá aceptar ampliaciones futuras con un mínimo de modificaciones en sus componentes (hardware) y en su configuración (software), esta capacidad de ampliación deberá cubrir como mínimo un 20% adicional de reserva ("spare") en E/S por tipo de señal y un 20% a futuro en hardware y software (capacidad no instalada)."

INCUMPLIMIENTO DE LA LICITANTE:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

De acuerdo con la información que presentó el Licitante en su Propuesta Técnica para demostrar el cumplimiento del PLC propuesto (Marca SIEMENS), se observa en el numeral No. 31 no demuestra documentalmente el cumplimiento de lo requerido en la especificación técnica ESP-P-030 Rev.1, como se demuestra a continuación:

En el listado que integra el sistema PLC, referido como "EQUIPO PCS7 PARA SAAFAR BERISTAIN, que presenta la Licitante en el numeral 31, se describe la tarjeta:

"S7 ANALOG INPUT SM336, 6 AI; 15 BIT; 20 PIN; FAILSAFE ANALOG INPUTS SIL 3, FOR SAFETY WITH HART SUPPORT"
 Marca: SIEMENS
 Cantidad: 8 tarjetas

Con la información documental presentada por la Licitante, referente a la tarjeta en mención se determina:

S7 ANALOG INPUT SM336, 6 AI; se refiere a una tarjeta de seis entradas analógicas (6 Analog Inputs)

Se puede establecer la cantidad de señales logradas con las tarjetas "S7 ANALOG INPUT SM336", mediante un cálculo básico:

Calculando la capacidad del PLC propuesto, con la información documental que integro el licitante se tiene que: $8 \text{ Tarjetas SM336} \times 6 \text{ Entradas Analógicas} = 48 \text{ Entradas Analógicas}$, que equivalen a 48 equipos de campo, por lo que no cumple ni con las 74 señales analógicas redundantes requeridas para conectar los 37 equipos indicados en el INDICE DE INSTRUMENTOS SAAFAR (EI-P-002), faltando además el 20% solicitado en "spare".

Con el requerimiento de redundancia señalado en la ESP-P-030, Rev. 1, inciso: 6.1.1 DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA:

"Se deberá garantizar que al finalizar los trabajos de configuración se tenga un rango de disponibilidad de seguridad del PLC del SAAFAR de 99.9 al 99.99 cumpliendo con esto con un nivel de integridad de seguridad SIL-3 (doble redundancia del PLC completo)".

Calculo básico para demostrar el incumplimiento de la Licitante:

Se requieren 2 entradas analógicas por equipo para garantizar la redundancia requerida; $48 \text{ entradas analógicas} / 2 \text{ (para tener la redundancia)} = 24 \text{ Entradas Redundantes}$, por lo que solo podrá conectar 24 equipos en campo, y no los 37 equipos requeridos en el INDICE DE INSTRUMENTOS SAAFAR (EI-P-002), que también forma parte de las bases de licitación e indicado en página 6/18 de documento ESP-P-030 Rev. 1

"Para tener un orden de magnitud del sistema las cantidades estimativas de señal, están indicadas en el Índice de Instrumentos."

Para corroborar el INCUMPLIMIENTO se calcula el número de tarjetas faltantes para cumplir con el requerimiento;

37 ENTRADAS ANALOGICAS (correspondientes a 37 Instrumentos de campo, detallados como señales Analógicas en el Índice de Instrumentos SAAFAR); Por lo tanto:

$37 \text{ ENTRADAS} \times 2 \text{ (para lograr la redundancia)} = 74 \text{ ENTRADAS REDUNDANTES} - 6 \text{ (Dato tomado de la información presentada por la Licitante; Tarjeta SM336-6 entradas analógicas AI) situación que pudiera cumplirse que el Licitante presentara } \underline{13 \text{ Tarjetas}}$



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Aunado a esto el 20% de spare (solicitados en la ESP-P-030 rev. 1, punto 6.3 capacidad de expansión), resultaría un requerimiento de 89 señales equivalente a 15 tarjetas SM336 6AI

El Licitante INCUMPLE, debido a que:

CON LA INFORMACION INTEGRADA EN SU PROPUESTA "NO DEMUESTRA" AL CONTEMPLAR ÚNICAMENTE 8 PIEZAS (TARJETAS SM336 AI 6x3 Bits), GARANTIZAR LA REDUNDANCIA EN SUS TARJETAS ANALÓGICAS DE ENTRADA.

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación,

15.2.- *El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE"*

15.3.- *El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.*

15.7 *Aquellas proposiciones que presentan errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.*

FUNDAMENTO LEGAL:

Con base a lo contemplado el Artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM; Inciso "A", apartado III subinciso "b":

"Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad, y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases;"

OBSERVACIÓN No. 8

En su propuesta Técnica Oferta:

DT.10 A

LISTADO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN (SIN MONTOS).

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

En las bases de licitación, ANEXO "C" CODIGO 1332, Pemex Refinación solicita:

LÁMPARA SIMULADORA REMOTA DE FUEGO UVIR CON BATERIAS DE NICd RECARGABLES; TIPO CAÑON, A PRUEBA DE EXPLOSION Y CAPAZ DE SIMULAR LA FLAMA DE 1/2 DE GASOLINA A UNA DISTANCIA DE 15m DEL SENSOR, INCLUYE CARGADOR ELECTRICO Y MALETIN PORTA EQUIPO. INCLUYE SUMINISTRO; PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.

INCUMPLIMIENTO DE LA LICITANTE:

En su propuesta Técnica el Licitante presenta:

En su formato DT-9B indica una lámpara de iguales características a las solicitadas "CAPAZ DE SIMULAR LA FLAMA DE 1/2 DE GASOLINA A UNA DISTANCIA DE 15m DEL SENSOR".





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Y también presenta una ficha técnica de una lámpara "Ultraviolet/Infrared Test Lamp W867" donde se indican las características y rango de operación del equipo;

RANGO APROXIMADO DE OPERACIÓN
 UV detector (25 cps rango de sensibilidad)
 >50 pies (15 metros)
 IR detector (40 cps rango de sensibilidad)
 5 pies (1.5 metros)
 UV/IR detector (16 cps rango de sensibilidad)
 5 pies (1.5 metros)

A DETTRONICS

INSTRUCTIONS
 Ultraviolet/Infrared Test Lamp
 W867

APPLICATION

The Det-Tronics W867 Ultraviolet/Infrared (UV/IR) Test Lamp is a portable battery-operated device of ultraviolet and infrared radiation that can be used for general detection of UV, visible frequency IR and UV/IR flame detection systems. It provides UV and IR radiation to verify response of the flame detection system without the need for an open flame, and is suitable for use in hazardous (classified) areas. (Note: Caution: Do not breathe IR Radiation. Always use model W867-1000 Test Lamp for testing.)

SPECIFICATIONS

ENCLOSURE

Cor. Aluminum.

CERTIFICATION

Class I, Division 1, 2, Group C and D of Class II, Division 1, Groups E, F and G. For storage and use in dry or damp locations only.

ELECTRICAL RATINGS

Battery Charge Input Voltage: 150 volts ac, 60 Hz, 250 volts ac, 60 Hz (optional).

TEMPERATURE RANGE

Operating: 0°F to 120°F (-18°C to 49°C)
 Storage: -20°F to +104°F (-30°C to 40°C)

OPERATING TIME

Approximately 15 minutes continuous between recharges. This varies with the ambient temperature.



CAUTION
 Breach and emissions in both UV and IR spectra.

APPROXIMATE OPERATING RANGE

UV detector (25 cps sensitivity setting):
 >50 feet (15.2 meters)
 IR detector (40 cps sensitivity setting):
 5 feet (1.5 meters)
 UV/IR detector (16 cps sensitivity setting):
 5 feet (1.5 meters).

DIMENSIONS

See Figure 1.

WEIGHT (APPROXIMATE)

14 pounds (6.2 kilograms).

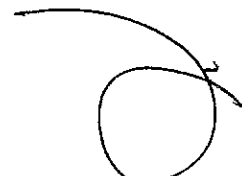
El Licitante INCUMPLE, al presentar error en la información presentada en su propuesta, ya que no es posible determinar cual es el equipo que propone, y que garantiza cumplir con las especificaciones solicitadas en las bases de licitación.

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación.

15.2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE"

15.3.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

15.7 Aquellas proposiciones que presenten errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.


FUNDAMENTO LEGAL:

Con base a lo contemplado el Artículo 36 del Reglamento de la LOPSRM: inciso "A", apartado III subinciso "b":

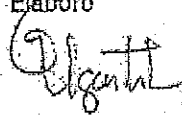
"Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad, y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases y"

POR LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, POR INCURRIR EN EL NUMERAL 15 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES" DE LA SECCION I DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN, DE LAS BASES DE LICITACION, CON FUNDAMENTO EN LO QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTIPULA EL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LOPSRM, LA PROPUESTA TECNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE ATICA CORPORACION S.A. DE C.V., NO ES SOLVENTE TECNICAMENTE.

Elaboró


Ing. Enrique Ugarte Castañeda
Supervisor

Elaboró


Ing. Gerardo Ugarte Castañeda
Supervisor

Revisó


Ing. David L. Vargas Fosado
Lider de Proyecto Tuxpan-México

- f) Oficio número 18576176-038-08 FT-001 de fecha 8 de junio de 2009. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante notificó a la inconforme, la empresa Ática Corporación, S.A. de C.V., las razones por las cuales su propuesta fue desechada técnicamente, en los términos siguientes:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.



PEMEX REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN

GERENCIA DE TRANSPORTE POR DUCTOS
SUBGERENCIA DE CONTRATOS

OFICIO No. 18576176-038-08 FT-001

México, D.F., a 08 de Junio de 2009.

ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Asunto:

Razones por las cuales su propuesta fue desechada técnicamente en la Licitación No. 18576176-038-08

En cumplimiento al segundo párrafo de la Fracción VIII del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en referencia a la Licitación Pública Internacional No. 18576176-038-08, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24-16-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO", adjunto se entregan 15 (quince) hojas en donde se le informan razones y fundamentos por los cuales su propuesta fue desechada en la evaluación técnica cualitativa, resultado que se dio a conocer por la Coordinación del Proyecto a esta área licitadora, mediante oficio PXR-SUD-GTD-TM-226-2009 de fecha 04 de junio de 2009.

En términos de lo señalado en el numeral 16 EVALUACIÓN, ADJUBICACION Y FALLO de las bases de la licitación, no se realiza la evaluación económica cualitativa por establecerse lo siguiente:

Con base en el numeral III.10, inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, se indica que "...la evaluación económica se llevará a cabo únicamente respecto de aquellas proposiciones que resulten técnicamente solventes."

SUBGERENCIA DE CONTRATOS

DR. RAMÓN VEGA AGUILERA

ING. PROCORO GALVAN ALCANTARA
SUBGERENTE

g) Acta de reposición de Acto de Fallo de fecha 8 de junio de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Que derivado del resultado de la Evaluación Técnica cualitativa, se determina desierto el procedimiento licitatorio de mérito, en los siguientes términos:



PEMEX REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PRODUCTO
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO

ACTA DE REPOSICIÓN ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 18576176-038-08

"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24-18-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO"

Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 18576176-038-08, en acatamiento a la resolución establecida en el expediente No. B-IO.26/09, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, mediante el cual notificó la resolución a la inconformidad promovida por la compañía ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., en el que resuelve declarar la nulidad del fallo y del oficio 18576176-038-08-FE-001 y reponer el acto irregular y todos los demás que de este se deriven, únicamente en lo que hace a la propuesta de la inconforme en la Licitación Pública Internacional No. 18576176-038-08, que se refiere a la adjudicación de un Contrato de Obra Pública sobre la base de Precios Unitarios y tiempo determinado, para la: "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24-18-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO"

Para tal efecto, se presentaron los representantes de las compañías y de las instancias fiscalizadoras correspondientes, atendiendo al evento que se llevó de la siguiente manera:

En la Ciudad de México D.F., siendo las 17:00 horas, del día 08 de junio de 2009, en la sala de Juntas de la Subgerencia de Contratos ubicada en: Mañana Nacional No. 329, edificio "A" piso 7, colonia Huasteca, C.P. 11811, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos, licitantes así como las personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de celebrar de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 39 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 16 de las bases de licitación, el acto de notificación del fallo motivo de esta licitación, mismo que fue presidido por el Dr. Ramón Vega Aguilera.

Se inicia el presente acto con la lectura del resultado de la evaluación técnica cualitativa, para llevar a cabo la reposición del Fallo que sirvió de base para determinar lo siguiente:

Con base en el resultado de la nueva evaluación técnica cualitativa de la propuesta presentada por el licitante ATICA CORPORACIÓN S.A. DE C.V., se ratifica que el fallo inapelable de Pemex Refinación de la Licitación Pública Internacional No. 18576176-038-08 para llevar a cabo los trabajos de: "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24-18-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO" es el siguiente: Con base al numeral No. 17.3.1 de las bases de Licitación y con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se declara DESIERTA, la licitación en mención, por no contar con proposición solvente.

Para efectos de notificación, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido al presente acto, copia de esta acta, en el domicilio de la convocante, establecido en las bases de licitación, así mismo, los datos del fallo en cuestión, serán enviados al Sistema Compranet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>, para los mismos efectos de notificación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.



PEMEX REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE DISTRIBUCIÓN
GERENCIA DE TRANSPORTE POR BUQUE
UNIDAD DE SERVICIOS DE APOYO

ACTA DE REPOSICIÓN ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18576176-038-08

“CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24-18-14” D.N. TUXPAN-MÉXICO”

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a este acto no asistieron representantes o personas que no habiendo adquirido las bases de licitación, manifestaran su interés de estar presentes en el mismo.

Después de dar lectura a la presente acta, se dio por terminado este acto, siendo las 17:30 horas, del día 08 de junio de 2009.

Esta acta consta de 3 (tres) hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma. Asimismo, se hace la aclaración que la falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efectos de este documento.

POR PEMEX REFINACIÓN

NOMBRE	ÁREA/CARGO	FIRMA
DR. RAMON VEGA AGUILERA	SUBGERENCIA DE CONTRATOS	
ING. GERARDO UGARTE CASTAÑEDA	SUPERVISOR DE OBRA	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
ARG. CLAUDIA CARRO MELENDEZ	





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ÁTICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Fallo de fecha 8 de junio de 2009 y desechar la propuesta técnica-económica de la ahora inconforme por no cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos contenidos en las Bases de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08 y los acuerdos tomados en la Junta de Aclaraciones y decretar desierta la licitación, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, la convocante no lo emitió de acuerdo a lo ordenado en la Ley de la materia, a razón de que:

- Los nuevos motivos de desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, la empresa Ática Corporación, S.A de C.V., no existen, ni tienen fundamento en las Bases de la Licitación de referencia, y resultan violatorios a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y no da cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad en la resolución dictada en el diverso expediente número BIO. 26/09.
- Carece de la debida fundamentación y motivación, al haber desechado su propuesta y declarar desierta la licitación, aún y cuando según su dicho tal propuesta cumplió con todos los requisitos de las Bases de la Licitación de mérito, violando con ello el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa Ática, S.A. de C.V., ahora inconforme, dentro de su escrito inicial presentado ante esta Autoridad el día 18 de junio del 2009, se tiene que en el mismo hace valer, entre otros, como motivo de su inconformidad, lo siguiente:

"(...)

MOTIVOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE APOYAN LA INCONFORMIDAD

PRIMERO.- El Fallo que nos ocupa y el oficio en que se pretenden sustentar supuestos incumplimientos de mi representada a las Bases de Licitación no da cumplimiento a lo ordenado por esa H. Autoridad en la Resolución, toda vez que por un lado, pretende realizar una nueva evaluación de la Propuesta de ATICA, como si no hubiere habido una evaluación anterior, "encontrando" nuevos motivos para desechar nuestra Propuesta y, por otro lado, su acto vuelve a adolecer de la debida fundamentación y motivación, toda vez que los incumplimientos que aduce no existen, no tienen fundamento en las bases de licitación y resultan violatorios de disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las propias Bases de Licitación (...).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

A continuación procedemos a exponer cada uno de los incumplimientos que observó Pemex y las razones para demostrar que los mismos no existen:

Observación No. 1.

En la llamada observación número 1, Pemex afirma que mi representada incumple con suministrar el equipo requerido en la partida 1425, ya que ATICA no incluye como suministro el equipo solicitado por la convocante (...)

Motivos por los que la observación es incorrecta

(...)

Como se puede observar, el equipo instruido por Pemex para ser suministrado, es el incluido por ATICA en su oferta.

Cabe señalar que aún cuando en la partida correspondiente de las bases no se haya actualizado el equipo correcto que debía ser suministrado, éste debe ser el indicado en la fase de preguntas y respuestas, ya que así lo manifestó clara y explícitamente en las juntas de aclaraciones.

(...)

De esta manera al pretender desechar la propuesta de mi representada por considerar el equipo que le fue instruido, lo que acredita estaba ordenado por las Bases de Licitación y las Juntas de Aclaraciones, equivale a evaluar la propuesta con criterios diferentes a los expresamente contenidos en las Bases de Licitación, por lo que resulta equivocada la afirmación de Pemex, respecto del incumplimiento al requisito ya señalado y se debe declarar por tanto la nulidad de la evaluación de mi representada.

(...)"

Al respecto, y del estudio efectuado a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que la convocante durante el procedimiento licitatorio número 18576176-038-08, emitió el documento denominado Revisión Técnica Cualitativa de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, de fecha 4 de junio de 2009, a través del cual, mediante rubros denominados "Observación", señaló las causas que motivaron el desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, así como su fundamento.

En este orden de ideas, cabe señalar que el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que para hacer la evaluación técnica de las proposiciones, se deberá verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, atendiendo a los procedimientos y criterios claros y detallados que establezca la convocante, para determinar la solvencia de éstas. Asimismo, en las Bases de la Licitación número



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

18576176-038-08, específicamente en los numerales 16.1 y 16.2, se señala que la convocante realizará la evaluación técnica detallada de las proposiciones aceptadas conforme al marco jurídico vigente y los criterios de evaluación señalados en las propias bases de licitación, y que al finalizar la evaluación emitirá un resultado técnico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o desechan las proposiciones presentadas por los licitantes.

Considerando lo anteriormente señalado, la convocante procedió a realizar la evaluación a que se refiere el artículo 38 de la ley de la materia, indicando en el documento denominado Revisión Técnica Cualitativa de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, de fecha 4 de junio de 2009, como observación número 1, la siguiente:

OBSERVACIÓN No. 1

REQUERIMIENTO DE LA CONVOCANTE:

DT.9-B ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS)

En el Análisis 1425 indica:

SUMINISTRO DE LAPTOP MARCA DELL MODELO LATITUDE, Y SOFTWARE NECESARIO PARA LA INTERCONEXION CON EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE LLAMADAS, PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS, CONSIDERANDO LICENCIA CALLMANAGER DEVICE LICENSE-10 UNITS. INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO E INSTALACION, Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

INCUMPLIMIENTO DEL LICITANTE:

EN EL ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, EN EL RUBRO DE MATERIALES NO INCLUYE EL EQUIPO SOLICITADO PARA ESTE CONCEPTO, OFERTANDO:

"EQUIPO DE SEGURIDAD MARCA IBM MODELO PROVENTIA MX3006 MULTIFUNCION, CON EQUIPO DE SEGURIDAD DE 6 PUERTOS, CON SOPORTE TECNICO, CAMBIOS AVANZADOS Y DESCARGAS DE (IPS, AS, WF) CON EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO, 2 PROVENTIA MX3006, MULTI-FUNCTION SECURITY APPLIANCE-6 PORT MX3006-U.2 TECH SUPPORT, 0 ADVANCED EXCHANGE AND UPDATES (IPS, AS, WF) FOR MX3006-U-CS6 ACUERDO A LA ESPECIFICACION TECNICA DEL SISTEMA TELEFONICO ESP-M-001

EL INCUMPLIMIENTO CONSISTE EN QUE NO SUMINISTRA EL EQUIPO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LICITACION.

MOTIVO:

Con base a lo indicado en la Sección 1 apartado 15 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIONES establecidos en las Bases de Licitación,

15.2.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "LA CONVOCANTE"

15.3. - El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases de licitación.

15.7 Aquellas proposiciones que presenten errores, estén incompletas o que omitan cualquier Documento requerido en estas bases de licitación.

15.9 Aquellas proposiciones que contengan materiales que no sean congruentes con las normas de calidad o con las características solicitadas en estas bases de licitación.

FUNDAMENTO LEGAL:

Con base a lo contemplado en el Artículo 36 del Reglamento de LOPSRM, inciso "A", apartado III, subinciso "b", que a la letra dice:

"Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y"



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Sobre el incumplimiento señalado, esta Autoridad luego de realizar el estudio a la propuesta técnica de la ahora inconforme observa que contrario a lo señalado en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 29 de diciembre de 2008, 9ª Carta Aclaratoria de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, ofertó en el análisis 1425 contenido en el documento denominado Formato DT-9B, Análisis de los conceptos de trabajo (sin montos), lo siguiente:

18-Feb-2009 Par. A080805 análisis no. 1427

ATICA CORPORACION S.A. DE C.V.

Dependencia: PEMEX REFINACION
 Concurso No. 18576176-038-08
 Obra: CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE REBOMBEO BERISTAIN DEL POLIDUCTO DE 24-18-14" D.N. TUXPAN-MÉXICO"
 Lugar: BERISTAIN PUE.

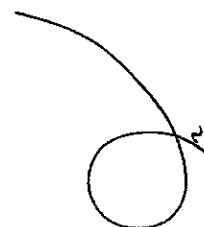


**FORMATO DT-9B
ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (SIN MONTOS)**

Código	Concepto	Unidad	Cantidad
--------	----------	--------	----------

Análisis: 1425 Unidad: PZA
 "SUMINISTRO DE LAPTOP MARCA DELL MODELO LATITUDE O SIMILAR, Y SOFTWARE NECESARIO PARA LA INTERCNEXION CON EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE LLAMADAS, PARA LA ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS, CONSIDERANDO LICENCIA CALLMANAGER DVICE LICENSE-10 UNITS. Ó SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTRO, MANEJO E INSTALACION, Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.. "

De lo anterior se desprende, que la ahora inconforme contrario a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala en su último párrafo que cualquier modificación a las bases de la licitación, deriva del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, no consideró la aclaración que realizó la convocante en la referida Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 29 de diciembre de 2008, 9ª Carta Aclaratoria de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08 de fecha 11 de febrero de 2009, en la cual indicó respecto al análisis o partida 1425 lo siguiente:





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

12	ANEXO C Y	PARTIDA 1425 SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARAR SU PETICIÓN, EN FUNCIÓN QUE EL SALLMANAGER PAA TELEFONÍA IP DEBE SER INSTALADO EN EQUIPOS DE ESTA NATURALEZA, PROPONEMOS DOS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN: LA PRIMERA COMO EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA TELEFÓNICO Y LA SEGUNDA COMO UN EQUIPO CON LICENCIA PARA SOFTPHONE QUE LE PERMITIRÍA USAR LA LAPTOP COMO TELÉFONO. LAS LICENCIAS SOLO CUMPLEN PARA LA SEGUNDA POSIBILIDAD.	POR DE CONSIDERAR EN LA PARTIDA SIGUIENTE: EQUIPO DE SEGURIDAD MARCA IBM (MODELO PROVENTIA MX3006 MULTI-FUNCIÓN), CON EQUIPO DE SEGURIDAD DE 6 PUERTOS, CON SOPORTE TÉCNICO, CAMBIOS AVANZADOS Y DESCARGAS DE (IPS,AS,WFI), CON EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO. 2 PROVENTIA MX3006 MULTI-FUNCTION SECURITY APPLIANCE -6 PORT MX3006-U 2 TECH SUPPORT, ADVANCED EXCHANGE, AND UPDATES (IPS,AS,WFI) FOR MX3006-U-CSB INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, CONFIGURACION PRUEBAS, PUESTA EN OPERACIÓN Y TODO LO REQUERIDO DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION TECNICA DEL SISTEMA TELEFONICO ESP-M-001.
----	-----------	---	---

Dado el incumplimiento advertido en que incurrió la propuesta de la ahora inconforme en lo que se refiere a los bienes solicitados en la partida 1425 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08 la convocante procedió a desechar la oferta de la empresa Ática Corporación, S.A de C.V., y que de no haberlo hecho habría vulnerado el principio de igualdad que debe observarse en todo proceso licitatorio y que consiste en que no debe haber tolerancia, ni discriminaciones a favor de un licitante, en perjuicio de otros.

A mayor abundamiento, cabe destacar el hecho de que la propuesta de la ahora inconforme de igual forma presenta inconsistencias, ya que en el análisis 1425 contenido en el FORMATO DT-9B, ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO (sin montos), señala como concepto el **suministro** de "Lap Top **marca Dell**, Modelo Latitude o similar", sin embargo en el mismo documento, en el rubro o código materiales refiere a "un equipo de seguridad **marca IBM**, modelo Proventia", inconsistencia que de igual forma no garantiza las mejores condiciones de contratación, en términos del artículo 134 Constitucional, ya que no existe la certeza del bien a adquirir y de sus características técnicas, en lo que hace a esta partida.

En este orden de ideas, se indica a la ahora inconforme que las ofertas que se presentan dentro de una licitación pública no deben contener errores, y además deben de ser claras y precisas, y de esta forma dar cumplimiento a los requisitos formales que debe reunir toda oferta, ya que de considerarse solvente una oferta que presenta inconsistencias y no es clara, podría existir una violación al contrato que en su momento se llegase a firmar, y por tal motivo, una oferta mal confeccionada debe ser desechada.

Sirve de apoyo de lo anterior, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:



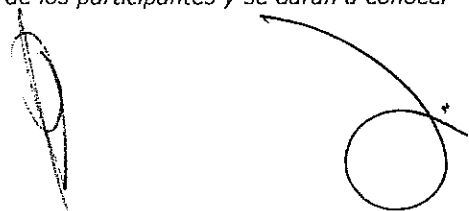
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionan a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. **Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.** 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

En tal virtud, esta Autoridad estima innecesario entrar al estudio del resto de las observaciones reflejadas en el documento denominado Revisión Técnica Cualitativa de la Licitación Pública Internacional número 18576176-038-08, de fecha 4 de junio de 2009, relativas a la propuesta de la empresa Ática Corporación, S.A de C.V., pues a nada práctico conduciría, ya que aunque éstos se encontraran fundados, aún así seguirían subsistiendo el punto en el que no le asiste la razón a la inconforme, lo que desde luego sólo llevaría a la misma conclusión a que se ha llegado en este considerando, es decir, a declarar infundada la inconformidad presentada.

Robustece esta consideración la interpretación a *contrario sensu* que se haga de la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, Tomo III, Segunda Parte-1, correspondiente a la Octava



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.

Amparo directo 861/88. Adrián Hinojosa Martínez. 13 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

Reitera el criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 106/85, Octava Parte.

En síntesis, esta Autoridad advierte que no le asiste la razón a la inconforme, ya que atendiendo a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos con anterioridad, el desechamiento de su propuesta y la determinación de que la licitación se declaró desierta, al no existir propuesta alguna solvente, fue apegada a la normatividad de la materia, por lo que esta Autoridad procede con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a declarar infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa, ahora inconforme, Ática Corporación, S.A. de C.V.

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que el sólo análisis practicado al punto en que la inconforme incumple, y que ha quedado precisado con anterioridad, es suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de la propuesta técnico-económica de la inconforme; es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta en relación a los evidentes incumplimientos en que incurrió dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada, relativos al desechamiento de su propuesta.

Por otra parte, en lo que hace a lo manifestado por la ahora inconforme en relación a que el Fallo de fecha 8 de junio de 2009 correspondiente al proceso licitatorio número 18576176-038-08, así como el oficio en el que pretende la convocante sustentar supuestos incumplimientos de su oferta, no da cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 12 de mayo de 2009 dictada dentro del expediente BIO. 26/09, toda vez que la convocante dedicó su esfuerzo a encontrar nuevas razones o motivos de desechamiento de su propuesta y no a analizar el indebido Fallo por el que se le había desechado, esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

Autoridad considera que tales manifestaciones resultan improcedentes, ya que dentro de la Resolución referida y que fue dictada por esta Autoridad, se indicó de manera clara y precisa en el considerando cuarto a fojas 45 y 46, que con fundamento en el artículo 87, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se decretaba la nulidad del Fallo y del oficio número 18576176-038-08 FE-001, de fecha 11 de marzo de 2009, por el cual se dieron a conocer las razones, por las cuales la oferta de la ahora inconforme fue desechada, debiendo la convocante reponer los actos irregulares, atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en tal resolución, en este caso, realizar un nuevo fallo únicamente a lo que hace a la propuesta de la inconforme, en el que, **de ser el caso**, se funde y motive conforme a derecho el referido desechamiento, de lo que se desprende que esta Autoridad ordenó dictar un nuevo fallo, dando la directriz a la convocante de revisar y analizar la oferta de la empresa Ática Corporación, S.A. de C.V., y que de considerarlo procedente fundará y motivará debidamente y conforme a derecho el desechamiento de la misma, motivo por el cual la convocante procedió a reponer el acto declarado nulo, encontrando incumplimientos en la oferta de la inconforme, y por tal motivo, esta Autoridad no encuentra irregularidad alguna en relación al acatamiento de la Resolución.

Por todo lo antes expuesto, y toda vez que la convocante ajustó su actuación a lo dispuesto por la normatividad de la materia, lo que procede con fundamento en el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es declarar infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa, ahora inconforme, Ática Corporación, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa Ática Corporación, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Se levanta la suspensión del procedimiento licitatorio internacional número 18576176-038-08, decretada por acuerdo de fecha 26 de junio de 2009,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.59/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATICA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

notificado a la convocante mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1170-2009, de esa misma fecha.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º, fracción XV en relación con el 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en el Título Sexto de dicha ley o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. LIZBETH CRUZ BERMUDEZ